

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure, likely a saint or a historical figure, seated on a throne and holding a book. The figure is surrounded by various symbols, including a crown, a lion, and architectural elements. The Latin motto "CAETERAS OBIS CONSPICUA CAROLINA ACADEMIA COACTEMATENSIS INTER" is inscribed around the perimeter of the seal.

ACTOS PROCESALES MODERNOS DE COMUNICACIÓN
EN EL PROCESO CIVIL

ALEX ELEODORO CIFUENTES ALMENGOR

GUATEMALA, AGOSTO DE 2005.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

ACTOS PROCESALES MODERNOS DE COMUNICACIÓN
EN EL PROCESO CIVIL

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ALEX ELEODORO CIFUENTES ALMENGOR

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto de 2005.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amílcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Jorge Emilio Morales Quezada
VOCAL V: Br. Manuel de Jesús Urrutia Osorio
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortíz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Edgar Mauricio García Rivera
Vocal: Licda. Silvia Marilú Solórzano de Sandoval
Secretario: Lic. Alvaro Hugo Salguero Lemus

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Jorge Luis Granados Valiente
Vocal: Licda. Marta Eugenia Valenzuela Bonilla
Secretario: Lic. Jorge Mario Álvarez Quirós

NOTA: «Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis». (Artículo 25 del Reglamento para los Exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Nociones generales acerca de la comunicación en general.....	1
1.1. La comunicación	1
1.1.1. Desarrollo histórico de la comunicación.....	1
1.1.2. Orígenes	1
1.1.3. Comunicación entre animales.....	1
1.1.4. Lenguaje.....	2
1.1.5. Símbolos y alfabetos	3
1.1.6. Comunicación a distancia.....	3
1.1.7. Papel e impresión	4
1.1.8. Servicios postales	4
1.1.9. Mayor rapidez en la comunicación a larga distancia	5
1.1.10. Telégrafo	5
1.1.11. Teléfono	6
1.1.12. Radio.....	6
1.2. Transmisión de imágenes	7
1.2.1. Televisión	8
1.2.2. Computadoras u ordenadores	9
1.2.3. Tecnología láser.....	9
1.3. La comunicación como medio de difusión del pensamiento	10
1.3.1. La oralidad y su efecto en el pensamiento	11
1.3.2. La escritura y su efecto en el pensamiento	12
1.3.3. La cultura electrónica y su influencia en el pensamiento.....	12
1.4. Conceptos básicos de comunicación	14
1.4.1. La comunicación como base y su desenvolvimiento individual y social .	14
1.4.2. El derecho a recibir información, distinciones, componentes	14

	Pág.
1.4.3. El derecho a la información como derecho humano y como derecho cívico o derecho público subjetivo	15
1.4.4. Componentes del derecho a la información	16
1.4.4.1. Derecho a recibir información	16
1.4.4.2. Derecho a buscar información	16
1.4.4.3. Derecho a dar o transmitir información	16

CAPÍTULO II

2. De la comunicación procesal.....	19
2.1. Generalidades.....	19
2.2. Citaciones, emplazamientos y notificaciones	19
2.2.1. Citaciones.....	19
2.2.2. Emplazamiento.....	20
2.2.3. Notificaciones	21
2.2.3.1. Notificación personal.....	21
2.2.3.2. Modalidades de la notificación personal.....	22
2.2.4. Notificación por traslado	23
2.2.4.1. Concepto.....	23
2.2.4.2. Requisitos	23
2.2.5. Notificación por conducta excluyente	23
2.2.6. Notificación mixta.....	24
2.2.7. Notificación por edicto.....	25
2.2.8. Notificación por avisos.....	25
2.2.9. Notificación en audiencia o estrado.....	26

CAPÍTULO III

3. De los actos de comunicación y su aplicación en el proceso civil actual.....	27
3.1. Diferencia entre el medio y el acto de comunicación	27
3.2. Sujeto autorizado.....	28
3.3. Emplazamiento.....	28

	Pág.
3.3.1. Concepto y naturaleza	28
3.3.2. Efectos.....	29
3.3.2.1. Efectos materiales.....	29
3.3.2.2. Efectos procesales.....	29
3.3.2.3. Finalidad	30
3.4. La citación.....	30
3.4.1. Concepto y naturaleza	30
3.4.2. Finalidad.....	31
3.4.3. Efectos.....	31
3.5. Notificación.....	32
3.5.1. Concepto y naturaleza	32
3.5.2. Finalidad.....	32
3.5.3. Requisitos.....	33
3.5.4. Formas de producción y/o ejecución	33
3.5.5. Efectos de la notificación	34
3.5.6. Tipos de notificación	34
3.5.6.1. Personal	34
3.5.6.2. Notificación por los estrados del tribunal	35
3.5.6.3. Notificación por cédula.....	35

CAPÍTULO IV

4. Aplicación de los medios o formas modernas de comunicación en el derecho procesal civil guatemalteco	37
4.1. Correo electrónico.....	37
4.1.1. Definición.....	37
4.1.2. Ventajas del uso de e-mail	38
4.1.2.1. Rapidez.....	38
4.1.2.2. Economía.....	38
4.1.2.3. Eficiencia.....	38

	Pág.
4.1.2.4. Versatilidad.....	38
4.1.3. Desventajas del correo electrónico	39
4.1.3.1. Ausencia de privacidad.....	39
4.1.3.2. Costo económico	40
4.2. Telefax	40
4.2.1. Definición.....	40
4.2.2. Ventajas del telefax.....	40
4.2.2.1. La celeridad procesal	40
4.2.2.2. El costo mínimo.....	40
4.2.2.3. Facilidad probatoria.....	41
4.2.2.4. Elimina los límites de la jurisdicción del tribunal.....	41
4.2.3. Desventajas del telefax.....	41
4.2.4. Valor probatorio	41
4.2.5. El teléfono	42
4.2.5.1. Definición.....	42
4.2.6. Ventajas	42
4.2.6.1. Acorta la distancia	42
4.2.6.2. Su costo económico es más bajo.....	42
4.2.6.3. Celeridad procesal	42
4.2.7. Desventajas	43
4.2.7.1. Que se presenten fallas	43
4.2.8. Valor probatorio	43
4.3. Localizadores personales (beepers).....	43
4.3.1. Definición.....	43
4.3.2. Ventajas	43
4.3.2.1. Celeridad procesal	43
4.3.3. Desventajas	44
4.3.3.1. Poca capacidad de almacenamiento	44
4.3.4. Valor probatorio	44

	Pág.
4.4. Telecomunicación satelital	44
4.4.1. Elementos que componen el sistema de comunicación por satélite	45
4.4.1.1. Satélite	45
4.4.1.2. Centro de control	45
4.4.1.3. Estación terrena	45
4.4.1.4. Segmento espacial, características	46
4.4.1.5. Segmento terrestre	46
4.4.2. Satélite doméstico, aplicabilidad con respecto a nuestro país	46
4.4.3. Ventajas y desventajas	47
4.4.3.1. Ventajas	47
4.4.3.2. Cobertura	47
4.4.3.3. Independencia	47
4.4.3.4. Economía	48
4.4.4. Desventajas	48
4.4.4.1. Costo económico	48
4.5. Aplicación de las notificaciones electrónicas en el derecho adjetivo civil guatemalteco	48
4.5.1. Notificaciones electrónicas	49
4.5.1.1. Concepto de Notificación Electrónica	49
4.5.1.2. Clases de notificaciones electrónicas	49
4.6. Implementación de las notificaciones electrónicas en la administración de justicia	51
4.6.1. Programa piloto de notificaciones por correo electrónico en la administración de justicia	51
4.6.2. Notificación electrónica con efectos jurídicos	51
4.6.2.1. Expediente Electrónico	52
4.7. Seguridad en las notificaciones electrónicas	52
4.7.1. Empleo de mecanismos de seguridad	52
4.7.2. Servidor de correos electrónicos en el Organismo Judicial	53

	Pág.
4.7.3. Central de notificaciones electrónicas	53
4.8. Análisis de la implementación legal de notificaciones por medios electrónicos	54
4.8.1. Notificaciones realizadas por medios electrónicos	54
4.8.2. Efectos jurídicos y cómputo del plazo en las notificaciones electrónicas ..	54
4.8.3. Costos de la notificación por correo electrónico.....	55
4.8.4. Reporte de la notificación.....	55
4.8.5. Formato de la notificación electrónica.....	56
4.8.6. Las notificaciones electrónicas en otros países.....	56
4.9. Propuesta para realizar notificaciones electrónicas en la administración de justicia de Guatemala	57
4.10. Citaciones y notificaciones por medios modernos de comunicación en el proceso civil Guatemalteco	58

CAPÍTULO V

5. Análisis de la investigación de campo.....	61
5.1. Efectos que causaría la aplicación de los medios modernos de comunicación en el proceso civil guatemalteco	63
CONCLUSIONES	65
RECOMENDACIONES	67
ANEXO A (Glosario de términos).....	69
ANEXO B (Entrevista estructurada).....	73
ANEXO C (Gráficas).....	75
ANEXO D (Propuesta de reforma al Código Procesal Civil y Mercantil)	79
BIBLIOGRAFÍA	83

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo tiene por objeto realizar un estudio acerca de los actos procesales de comunicación dentro del proceso civil guatemalteco y la posible aplicación de medios modernos de comunicación que pudieran hacer más expeditas las notificaciones de las resoluciones que el juez emite.

Actualmente estos actos procesales de comunicación en el proceso civil poseen un alto grado de formalismo que a menudo da origen a que la parte afectada pida nulidad de los mismos, los cuales no hacen más que dilatar el transcurso del proceso. Añadámosle la forma de realizarlos, que conlleva la inversión de algún tiempo.

En ese sentido el proceso civil necesita de una forma más eficaz para llevar a acabo esos actos de comunicación, que proporcione agilidad, comodidad para el litigante, pero ante todo que no vulnere derechos constitucionales, como el derecho a la defensa. Actos de comunicación que aprovechen los elementos que la ciencia ha proporcionado para mejorar las comunicaciones entre personas a distancia.

Las nuevas tecnologías y, en concreto, la informática, han supuesto la transformación de la práctica en la totalidad de los sectores de nuestra sociedad, adquiriendo, de esta manera, un papel determinante que tan sólo hace unos años atrás hubiera sido impensable.

Desde las mayores transacciones económicas hasta el acto más cotidiano de cada día se ve influenciado por este fenómeno. Las ciencias jurídicas no han sido ajenas a esta realidad, más aún cuando el derecho se configura como organizador de la conducta social de las personas en la sociedad, debiendo por ello revisarse y adecuarse a las necesidades que presenta esta nueva era.

Cuando se ha determinado elaborar un estudio riguroso respecto de los actos modernos de la comunicación en el proceso civil, es necesario precisar, que dentro del proceso civil guatemalteco y en todos los demás procesos, la comunicación juega un papel sumamente importante, puesto que es el medio más eficaz, rápido y expedito para hacer saber las

resoluciones del juez a las partes o actores procesales, entre ellas podemos mencionar: la notificación, la citación y el emplazamiento.

Actualmente estos actos procesales de comunicación en el proceso civil, poseen un alto formalismo que a menudo da origen a que la parte afectada se vea obligada a actuar inclusive por determinación propia, situación que crea incertidumbre en la buena actuación de los tribunales, además podemos mencionar la inversión de tiempo que se hace para lograr satisfactoriamente determinados actos, situación que a la postre retarda el proceso creándole problemas a la parte afectada especialmente.

En ese sentido, el proceso civil necesita de una forma más eficaz para llevar a cabo esos actos de comunicación, que proporcionen mayor agilidad y comodidad al litigante, pero que ante todo no vulnere derechos constitucionales, como por ejemplo el derecho a la defensa y así algunos otros más. Considero que ese no es el objetivo de todo proceso, es por ello que apoyándonos en las técnicas científicas y en la tecnología de punta, me permito presentar o proponer el presente trabajo de investigación tomando en cuenta, como ya mencioné, todos aquellos recursos tecnológicos como el internet, telefax, teléfono, etc.

Ya existen en nuestras leyes algunas normas que permiten y mencionan la utilización de estos recursos tecnológicos de comunicación, un ejemplo claro de esto lo encontramos en el Artículo 133 del Código Tributario, en el cual se permite la notificación por vía de correo electrónico.

Cabe mencionar que todo lo anterior también contribuye a que se haga menos burocrático el proceso y evita que se apliquen formas de corrupción por parte de algunos notificadores que utilizan sus buenos oficios para favorecer a alguna de las partes por situaciones de amistad o parentesco, asimismo se evita que se argumente alguna justificación por falta de tiempo y que simplemente no se pudo notificar.

En conclusión, queda claro que los actos modernos de comunicación en el proceso civil guatemalteco se fundamentan en la premisa que favorecen desde todos los puntos de vista al

debido proceso y por ende el derecho de defensa de la persona, el cual es fundamental respetar y que incluso forma parte de lo establecido como derechos humanos, es por ello que no podemos prescindir de ellos y máxime si los podemos convertir en actos ágiles que contribuyan a hacer firmes todo tipo de resoluciones emitidas por el señor juez de cada juzgado civil que conoce los diferentes procesos.

Por todo lo anterior, considero el presente tema de suma importancia como contribuyente de la dura realidad que vivimos constantemente cuando queremos declarar nuestros derechos ante un tribunal y encontramos la barrera de la burocracia que retarda y entorpece los procesos, especialmente los procesos civiles.

Se inicia este trabajo con el estudio de una manera general acerca de la historia de las formas de comunicación que los humanos utilizamos en el devenir histórico, que va desde la comunicación pictográfica (comunicación por medio de símbolos) hasta los actuales medios modernos.

Posteriormente se desarrollan aspectos teóricos acerca del tema, las definiciones de los autores, las clasificaciones, las diferentes teorías, y todo lo referente a las notificaciones y citaciones, así como también su aplicación práctica y su regulación en el Código Procesal Civil y Mercantil.

Se considera acerca de los mecanismos modernos de comunicación que no sólo en el proceso civil pueden ser aplicados, sino también en otros ramos como el de familia, constitucional y penal, por ejemplo.

Espero que este trabajo de investigación sea del agrado del lector y sirva de una orientación académica para los estudiosos del derecho.

CAPÍTULO I

1. Nociones generales acerca de la comunicación en general.

1.1. La comunicación

1.1.1. Desarrollo histórico de la comunicación.

“El desarrollo histórico de la comunicación se ha definido como el proceso de transmisión y recepción de ideas, información y mensajes.”¹

En los últimos 150 años, y en especial en las dos últimas décadas, la reducción de los tiempos de transmisión de la información a distancia y de acceso a la información ha supuesto uno de los retos esenciales de nuestra sociedad y hasta nuestros días se sigue trabajando a efecto que los seres humanos busquemos una forma más efectiva y socializada de la información.

1.1.2. Orígenes.

La comunicación actual entre dos personas es el resultado de múltiples métodos de expresión desarrollados durante siglos. Los gestos, el desarrollo del lenguaje y la necesidad de realizar acciones conjuntas, tienen aquí un papel importante.

1.1.3. Comunicación entre animales.

Charles Darwin destacó la importancia de la comunicación y de la expresión en la supervivencia biológica. Estudios recientes han puesto de relieve toda una gama de formas de comunicación animal.

¹ Aguilar Fernández, Oscar, «El origen de la comunicación,» <http://www.monografias.com> (22 de septiembre de 2004).

Así, por ejemplo, cuando una abeja descubre una fuente de néctar, vuelve a la colmena para informar sobre su hallazgo. Luego comunica la distancia a la fuente mediante un baile, la dirección mediante el ángulo que forma el eje del baile y la cantidad de néctar mediante la vigorosidad del mismo.

Asimismo, los científicos han registrado e identificado diferentes cantos de pájaros para cortejar, aparearse, demostrar hambre, transportar alimentos, marcar un territorio, avisar de un peligro y demostrar tristeza.

Las investigaciones sobre el comportamiento de ballenas y delfines han revelado que estos disponen de señales vocales relativamente elaboradas para comunicarse bajo el agua.

1.1.4. Lenguaje.

El origen del lenguaje es un gran tema de controversia. Algunas palabras parecen imitar sonidos naturales, mientras que otras pueden proceder de expresiones de emoción, como la risa o el llanto.

Ciertos investigadores opinan que el lenguaje es el resultado de actividades de grupo como el trabajo o el baile. Otra teoría sostiene que el lenguaje se ha desarrollado a partir de sonidos básicos que acompañaban a los gestos.

En el mundo se hablan hoy unas 3,000 lenguas y dialectos agrupados en familias. A medida que unas lenguas se desarrollan, otras van desapareciendo.

Las modificaciones del lenguaje reflejan las diferentes clases, géneros, profesiones o grupos de edad, así como otras características sociales (por ejemplo, la influencia de la tecnología en la vida cotidiana).

1.1.5. Símbolos y alfabetos.

Los pueblos antiguos buscaban un medio para registrar el lenguaje. Pintaban en las paredes de las cuevas para enviar mensajes y utilizaban signos y símbolos para designar una tribu o pertenencia. A medida que fue desarrollándose el conocimiento humano, se hizo necesaria la escritura para transmitir información.

La primera escritura, que era pictográfica, con símbolos que representaban objetos, fue la escritura cuneiforme, es decir, con rasgos en forma de cuña grabados con determinado estilo en una tabla de arcilla. Posteriormente se desarrollaron elementos ideográficos, en donde el símbolo no sólo representaba el objeto, sino también ideas y cualidades asociadas a él. Sin embargo, la escritura seguía conteniendo el significado, pero no el sonido de las palabras. Más tarde, la escritura cuneiforme incorporó elementos fonéticos, es decir, signos que representaban determinados sonidos.

Los jeroglíficos egipcios pasaron por un proceso similar (de pictogramas a ideogramas) e incorporaron signos para las consonantes, aunque no llegaron nunca a constituir un verdadero alfabeto.

El alfabeto se originó en oriente próximo y lo introdujeron los fenicios en Grecia, donde le añadieron los sonidos de las vocales. El alfabeto cirílico es una adaptación del griego. El alfabeto latino se desarrolló en los países más occidentales, donde dominaba la cultura romana.

1.1.6. Comunicación a distancia.

Con el desarrollo de la civilización y de las lenguas escritas surgió también la necesidad de comunicarse a distancia de forma regular, con el fin de facilitar el comercio entre las diferentes naciones e imperios, facilitando grandemente dicha actividad. Por lo regular, el método que se utilizó fue el escrito a través de encomiendas o cartas selladas con cera y el sello real.

1.1.7. Papel e impresión.

Los egipcios descubrieron un tipo de material para escribir que se extraía de la médula de los tallos de una planta llamada papiro. Posteriormente se inventó el pergamino, que se obtenía preparando las dos caras de una tira de piel animal.

Entretanto, en China, hacia el año 105 d.C., se descubrió el papel. Mil años después, al llegar esta técnica a Europa, provocó una gran demanda de libros.

A mediados del siglo XV, el inventor alemán Johann Gutenberg, utilizó tipos móviles por primera vez en Europa para imprimir la Biblia. Esta técnica amplió las posibilidades de estudio y condujo a cambios radicales en la forma de vivir de los pueblos. Contribuyó a la aparición de un mayor individualismo, del racionalismo, de la investigación científica y de las literaturas nacionales.

En el siglo XVII surgieron en Europa unas hojas informativas denominadas corantos, que en un principio contenían noticias comerciales y que fueron evolucionando hasta convertirse en los primeros periódicos y revistas que ponían la actualidad al alcance del gran público.

Las técnicas y aplicaciones de impresión se desarrollaron, por lo general, con gran rapidez en los siglos siguientes. Esto se debió sobre todo a la introducción de las máquinas de vapor en las imprentas a principios del siglo XIX y posteriormente, a la invención de las máquinas tipográficas. La primera de estas máquinas, denominada linotipia, fue patentada en 1884 por el inventor germano-estadounidense Ottmar Mergenthaler. En las décadas siguientes fue apareciendo una serie de técnicas de impresión a gran escala, cada vez más rápidas.

1.1.8. Servicios postales.

De los diferentes tipos de servicios de comunicación de la antigüedad, el más notable fue el sistema de relevos del imperio persa. Jinetes a caballo transportaban mensajes escritos de una estación de relevos a otra. Basándose en este sistema, los romanos desarrollaron su propio sistema de postas (del latín *positus*, *puesto*), de donde procede el término servicio postal.

En Extremo Oriente también se emplearon sistemas similares. A pesar de que en la Europa medieval los servicios postales eran en su mayor parte privados, el auge del nacionalismo posterior al renacimiento propició la aparición de sistemas postales gubernamentales. A finales del siglo XVIII había desaparecido gran parte de los servicios privados.

1.1.9. Mayor rapidez en la comunicación a larga distancia.

Los sistemas postales modernos siguieron creciendo con la aparición del ferrocarril, los vehículos de motor, los aviones y otros medios de transporte. Últimamente ha surgido el correo electrónico. Sin embargo, a lo largo de los siglos, siempre se han buscado medios de comunicación a larga distancia que fueran más rápidos que los convencionales. Entre los métodos más primitivos se encuentran los golpes de tambor, el fuego, las señales de humo o el sonido del cuerno. En la edad media se utilizaban palomas mensajeras.

Hacia 1790, Claude Chappe, científico e ingeniero francés, inventó un sistema de estaciones de semáforos capaz de enviar mensajes a muchos kilómetros de distancia en algunos minutos. La distancia entre estas grandes torres (similares a las utilizadas posteriormente en el ferrocarril) podía alcanzar los 32 km. Este sistema de semáforos con telescopios y espejos reflectantes (adoptado por Gran Bretaña y Estados Unidos) era lento, pues era necesario repetir las señales en cada estación con el fin de verificar la exactitud de la transmisión.

1.1.10. Telégrafo.

Con el descubrimiento de la electricidad en el siglo XVIII, se comenzó a buscar la forma de utilizar las señales eléctricas en la transmisión rápida de mensajes a distancia. Sin embargo, no se lograría el primer sistema eficaz de telegrafía hasta el siglo XIX, cuando en 1837 se hicieron públicos dos inventos: uno de Charles Wheatstone y William F. Cooke, en Gran Bretaña, y otro de Samuel F. B. Morse, en Estados Unidos.

Morse también desarrolló un código de puntos y rayas que fue adoptado en todo el mundo. Estos inventos fueron mejorados a lo largo de los años. Así, por ejemplo, en 1874,

Thomas Edison desarrolló la telegrafía cuádruple, que permitía transmitir dos mensajes simultáneamente en ambos sentidos. Algunos de los productos actuales de la telegrafía son el teletipo, el télex y el fax.

1.1.11. Teléfono.

“A pesar de que la telegrafía supuso un gran avance en la comunicación a distancia, los primeros sistemas telegráficos sólo permitían enviar mensajes letra a letra. Por esta razón, se seguía buscando algún medio de comunicación eléctrica de voz.”²

Los primeros aparatos, que aparecieron entre 1850 y 1860, podían transmitir vibraciones sonoras, aunque no la voz humana. La primera persona que patentó un teléfono eléctrico, en el sentido moderno de la palabra, fue el inventor de origen inglés Alexander Graham Bell, en 1876. En aquellos años, Edison investigaba la forma de poder registrar y reproducir ondas sonoras, abriendo así el camino a la aparición del gramófono.

1.1.12. Radio.

Los primeros sistemas telegráficos y telefónicos utilizaban el cable como soporte físico para la transmisión de los mensajes, pero las investigaciones científicas indicaban que podían existir otras posibilidades.

La teoría de la naturaleza electromagnética de la luz fue enunciada por el físico británico James Clerk Maxwell en 1873, en su tratado sobre electricidad y magnetismo.

Las teorías de Maxwell fueron corroboradas por el físico alemán Heinrich Hertz. En 1887, Hertz descubrió las ondas electromagnéticas, estableciendo la base técnica para la telegrafía sin hilos.

² Mercabanner «Medios de comunicación y tecnología,» <http://www.mercabanner.com/articulos/> (03 de septiembre de 2004).

En la década siguiente se realizó gran número de experimentos para la transmisión de señales sin hilos. En 1896, el inventor italiano Guglielmo Marconi, logró enviar una señal sin hilos desde Penarth a Afeston Mare (Inglaterra), y en 1901 repitió el experimento desde Comwall, a través del Océano Atlántico.

En 1904, el físico británico John Ambrose Fleming, inventó el tubo de vacío con dos elementos. Un par de años después el inventor estadounidense Lee De Forest, consiguió un tubo de vacío de tres electrodos, invento en el que se basarían muchos dispositivos electrónicos posteriores. La primera emisión de radio tuvo lugar en 1906 en los Estados Unidos. En 1910, De Forest transmitió por primera vez una ópera desde el Metropolitan Opera House de Nueva York.

En 1920 se crearon varias emisoras o estaciones de radio en Estados Unidos, y en 1923 se fundó en el Reino Unido la British Broadcasting Corporation (BBC). En 1925 ya funcionaban 600 emisoras de radio en todo el mundo. En la actualidad, casi todos los hogares de los países desarrollados disponen de radio.

1.2. Transmisión de imágenes.

Los primeros manuscritos estaban iluminados con dibujos muy elaborados. A finales del siglo XV se empezaron a utilizar grabados en madera para realizar las ilustraciones de los libros impresos. A finales del siglo XVIII se inventó la litografía, que permitió la reproducción masiva de obras de arte.

En 1826, el físico francés Nicéphore Niépce, utilizando una plancha metálica recubierta de betún, expuesta durante ocho horas, consiguió la primera fotografía. Perfeccionando este procedimiento, el pintor e inventor francés Louis Jacques Mandé Daguarre, descubrió un proceso químico de revelado que permitía tiempos de exposición mucho menores, consiguiendo el tipo de fotografía conocido como daguerrotipo.

A finales del siglo XIX se descubrieron diferentes métodos que conferían a la fotografía la ilusión de movimiento. En 1891, Edison patentó el cinetoscopio, máquina para proyectar imágenes en movimiento, que presentó en 1889. En 1895, los hermanos Lumière presentaron y patentaron el cinematógrafo, máquina que lograba proyectar imágenes en movimiento. A finales de la década de 1920, se añadió el sonido a estas imágenes en movimiento.

1.2.1. Televisión.

El sistema de transmisión de imágenes en movimiento está basado en varios descubrimientos, entre los que se encuentra el disco perforado explorador, inventado en 1884 por el pionero de la televisión, el alemán Paúl Gottlieb Nipkow.

Otros de los hitos en el desarrollo de la televisión son el iconoscopio y el cinescopio, para transmitir y recibir, respectivamente, imágenes a distancia, inventados ambos en 1923 por el ingeniero electrónico ruso Vladímir Kosma Zworykin.

En 1926, el ingeniero escocés John Logie Baird utilizó este sistema para demostrar la transmisión eléctrica de imágenes en movimiento. Estos inventos propiciaron nuevos progresos en Estados Unidos, Gran Bretaña y Alemania. En Gran Bretaña la BBC inició la emisión de sus programas de televisión en 1927 con el sistema de Baird, y en 1937 se inauguró el primer servicio público de televisión de calidad.

A finales de la II Guerra Mundial, la televisión se adueñó de los hogares estadounidenses. El número de emisoras de televisión pasó de 6 en 1946 a 1,362 en 1988. En Gran Bretaña, a finales de la década de 1980, el pasatiempo más popular era ver la televisión, y el 94% de los hogares disponía de una televisión en color. En España, el 98% de los hogares tiene hoy un televisor.

La televisión se ha extendido por todo el mundo; los satélites de comunicaciones permiten transmitir programas de un continente a otro y enviar acontecimientos en vivo a casi cualquier parte del mundo.

Los circuitos cerrados de televisión se utilizan, entre otras aplicaciones, en los bancos para identificar cheques, en las compañías aéreas para mostrar información de vuelo y en medicina para estudiar las técnicas a utilizar en el quirófano. La grabación de video también ha revolucionado la capacidad de almacenamiento, recuperación y transmisión de la información.

1.2.2. Computadoras u ordenadores.

Uno de los avances más espectaculares dentro de las comunicaciones (comunicación de datos), se ha producido en el campo de la tecnología de los ordenadores. Desde la aparición de las computadoras digitales en la década de 1940, éstas se han introducido en los países desarrollados prácticamente en todas las áreas de la sociedad (industrias, negocios, hospitales, escuelas, transportes, hogares o comercios). Mediante la utilización de las redes informáticas y los dispositivos auxiliares, el usuario de una ordenada puede transmitir datos con gran rapidez.

Estos sistemas pueden acceder a multitud de bases de datos. A través de la línea telefónica se puede acceder a toda esta información y visualizarla en pantalla o en un televisor convenientemente adaptado.

1.2.3. Tecnología láser.

“El láser ocupa un lugar importante en el futuro de las comunicaciones. Los haces de luz coherente producidos por láser, presentan una capacidad de transmisión de mensajes simultáneos muy superior a la de los sistemas telefónicos convencionales.”³

Los prototipos de redes de comunicación por láser ya son operativos y puede que en el futuro sustituyan en gran medida a las ondas de radio en telefonía los rayos láser espacio en los sistemas de comunicación por satélite.

³ Ciudades virtuales latinas –CIVILA– «Los alcances de la tecnología,» <http://www.redboliviana.com/guiaweb> (22 de septiembre de 2004).

1.3. La comunicación como medio de difusión del pensamiento.

Los más conocidos y más controvertidos teóricos del medio de comunicación a través del mundo y que no obstante han hecho su valioso aporte son dos canadienses: Harold Adams Innis y Herbert Marshall McLuhan. Argumentan que una de las formas en que se ejerce el poder social y político es a través del control de los medios de comunicación (tales como un sistema complejo de escritura controlado por una base especial. Adams Innis sostiene que las élites pueden controlar mejor algunos medios de comunicación que otros.

Un medio escaso o que requiere una destreza especial para codificar o decodificar, tiene más potencial para apoyar los intereses particulares de clases elitarias, porque éstas tienen más tiempo y recursos para explotarlo. Por otro lado, un medio fácilmente accesible para la persona promedio, tiene más posibilidades de ayudar a democratizar una cultura.

Sostiene que aquellos medios de comunicación con “sesgo temporal” tales como los jeroglíficos en piedra, conducen a sociedades relativamente pequeñas y estables, por cuanto los tallados en piedra duran mucho tiempo y son rara vez revisados, y su limitada movilidad les hace un vehículo muy deficiente para mantenerse en contacto con lugares distantes.

Por contraste, mensajes enviados en papiro liviano con “sesgo espacial”, permitieron a los romanos mantener un gran imperio con un gobierno centralizado que delegaba autoridad a provincias distantes. Pero el papiro también condujo a más cambio social y mayor inestabilidad. Los romanos conquistaron y administraron vastos territorios, pero así también su imperio se desplomó cuando perdieron su provisión de papiro de Egipto.

Chaytor sostiene que la imprenta cambió significativamente los mundos oral y escrito al modificar el estilo literario, crear un nuevo sentido de “autoría” y propiedad intelectual, estimular el desarrollo de sentimientos nacionalistas y modificar la interacción psicológica de palabras y pensamientos.

Eisenstein se hace eco de varios de estos temas y presenta muchos análisis convincentes y una enorme cantidad de evidencia para apoyar el argumento (propuesto por Innis y McLuhan) de que la imprenta revolucionó Europa Occidental, alentando la reforma y el desarrollo de la ciencia moderna.

Walter Ong, Edmund Carpenter, Tony Schwartz y Daniel Boorstin han observado las maneras en que los medios de comunicación electrónicos transforman patrones de pensamiento y organización social que resulta de la introducción de medios electrónicos en sociedades alfabetizadas.

También compara y contrasta las revoluciones políticas con las revoluciones tecnológicas, y discute el impacto de nuevas tecnologías, incluidos los medios electrónicos, sobre nuestras concepciones de la historia, de la nacionalidad y del progreso.

1.3.1. La oralidad y su efecto en el pensamiento.

En las sociedades orales la preservación de las ideas y las costumbres depende de la memoria viviente de las personas. De ahí que una gran cantidad de tiempo y energía mental deban gastarse en memorizar y recitar. Esta especie de “biblioteca viviente” vincula en forma estrecha a las personas con aquellos que viven a su alrededor.

Para posibilitar su memorización las ideas generalmente reciben la forma de poesía rítmica y de narrativa fácilmente recordable. Las leyes y tradiciones de la cultura oral son transmitidas a través de historias muy familiares. Tales sociedades son “tradicionales”, no sólo en comparación con otras sociedades posteriores, sino también internamente. Esto es, tienden a esforzarse por conservar lo que ya tienen y son.

El cambio es lento, por cuanto la supervivencia personal y cultural dependen muy decisivamente de la memorización de lo ya conocido, y lo ya hecho y dicho. La creatividad y la novedad son desalentadas en cuanto fuerzas potencialmente destructivas.

La esfera cerrada de la comunidad oral, no obstante, también genera dimensiones de

apertura y fluidez, en términos de la experiencia social y sensorial. Existen relativamente pocas distinciones de status y perspectiva social y el mundo oral es uno de rico compromiso e interacción de todos los sentidos de la audición, la vista, el gusto, el tacto.

1.3.2. La escritura y su efecto en el pensamiento.

La escritura comienza a minar la cohesión tribal y el modo oral de pensamiento, porque ofrece una manera de construir y preservar la prosa y de codificar largas cadenas de ideas conexas que serían casi imposibles de memorizar para la mayoría de la gente.

Con la escritura, las comunidades simbólicas empiezan a competir con las comunidades prácticas, es decir, la escritura permite a personas alfabetizadas, que son vecinas en el mismo ambiente físico, conocer y experimentar diferentes cosas, y tener diferentes cosmovisiones.

Al mismo tiempo, la escritura permite que personas que leen el mismo material se sientan conectadas, independientemente de la distancia física las separa. La escritura, por lo tanto, fragmenta y a la vez une a la gente de maneras nuevas.

Empero, a diferencia del habla y la audición, la escritura y la lectura no son medios “naturales” de comunicación, requieren mucho aprendizaje y práctica, y tienen efecto pleno solamente cuando son aprendidos a una edad muy temprana.

1.3.3. La cultura electrónica y su influencia en el pensamiento.

Los medios de comunicación electrónicos recuperan un aspecto clave de las sociedades orales: la simultaneidad de la acción, los experimentados simultáneamente por grandes cantidades de personas, independientemente de su localización física.

Una vez más, la línea divisoria entre “ellos” y “nosotros” se desplaza, pero el resultado es más difuso y menos predecible. El sentido del “nosotros” ya no es conformado solamente por la solidaridad oral cara a cara o por compartir textos similares.

Los medios electrónicos pasan por alto los “círculos literarios” tradicionales, las asociaciones de grupos y las fronteras nacionales, y nos proporcionan una nueva visión del mundo al lanzarnos entre personas que no han leído lo que nosotros hemos leído, no han compartido nuestro territorio, y tal vez ni siquiera hablen nuestra lengua.

Nuevas formas de experiencia sensorial concreta compiten con el saber tipográfico abstracto. Y la palabra retorna en su antigua hechura -como evento más bien que como objeto- pero la escala en que se comparte es muy diferente.

Los medios de comunicación electrónicos son como extensiones de nuestro aparato sensorial que alcanzan a todo el planeta. Los sensores electrónicos nos llevan de regreso a encuentros aparentemente “directos”, pero ahora a una escala global.

Como un resultado del empleo ampliamente difundido de los medios electrónicos, hay un mayor sentido de compromiso personal con aquellos que de otra manera serían extraños o enemigos.

Concluimos manifestando que los cambios en el número y tipo de sistemas de información social transforman la identidad grupal, la socialización, además alteran la forma específica que cada tipo de rol adopta en un período social dado. Mientras mayor es el número de sistemas de información distintos, mayor es el número de identidades grupales, etapas de socialización y rangos de jerarquía.

Mientras más se entrelazan los sistemas de información, más se confunden las identidades grupales, las etapas de la socialización y los rangos de la jerarquía.

Una aproximación al cambio en los roles desde la teoría del medio de comunicación, sugiere que los diferentes medios son como diferentes tipos de habitaciones -habitaciones que incluyen y excluyen a las personas de diversas maneras-.

Aquellos medios que segreguen situaciones, fomentarán patrones de comportamiento segregado y aquellos medios que integren situaciones, fomentarán patrones de comportamiento integrado.

1.4. Conceptos básicos de comunicación.

1.4.1. La comunicación como base y su desenvolvimiento individual y social.

“Se puede decir que la condición humana es irrevocable de la comunicación, entendiéndola, sin mayores precisiones por el momento, como la transmisión de información, englobando en esta última a las noticias, los datos, las ideas y las emociones. Es que la comunicación constituye la base de la sociabilidad. Mediante la comunicación el ser humano desenvuelve, acumula y transmite cultura. En el plano individual es el instrumento para la socialización, el desarrollo y el aprendizaje técnico.”⁴

Desde el punto de vista colectivo, la falta de comunicación está siempre vinculada al autoritarismo y a la manipulación, mientras que un sistema comunicacional amplio, plural y libre, cohesionará a la sociedad de paz, libertad y participación.

1.4.2. El derecho a recibir información, distinciones, componentes.

El derecho a la información está dirigido a proteger el derecho humano a enterarse y enterarse, dar y recibir noticias de algo; en ese sentido, una definición breve de información se entiende como la transmisión de datos y producción de signos, por lo cual abarca lo periodístico en sus variadas formulaciones, lo educativo, lo publicitario, lo propagandístico y lo relativo al espectáculo y al entretenimiento.

Es necesario reiterar que entre el derecho a la comunicación y el derecho a la información, existe la misma relación de género a especie, que existe entre comunicación e información, aunque en la práctica se usa indistintamente.

⁴ Safore, Jorge, **La comunicación masiva. Libertad y pluralismo**, pág. 125.

1.4.3. El derecho a la información como derecho humano y como derecho cívico o derecho público subjetivo.

El derecho a la información puede ser considerado desde dos perspectivas: por un lado, como derecho en la medida en que pertenece a todos los seres humanos independientemente de cualquier otra consideración, como no sea la propia condición humana.

Por otro lado, desde una proyección política y comunitaria, lo que nos conduce al terreno del derecho cívico para algunos autores o el derecho público subjetivo para otros, el surgimiento formal del derecho a la información se produce a partir de su consagración en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas de 1948.

En ese sentido, el nuevo enfoque incluye otros elementos puesto que la libertad, que es el contenido del derecho, no es el despliegue ilimitado de las posibilidades vitales de alguien, sino una libertad compartida, una libertad que se desarrolla dentro de una comunidad. Y por lo tanto, una libertad de comunicación que en sus exigencias no tenga en cuenta las exigencias intrínsecas y los límites del derecho a la información, más serviría en realidad al difusor o informador que al público.

En síntesis, acerca de la teoría de los derechos públicos subjetivos, ésta se subdivide en: derechos políticos y derechos que son dirigidos a formar la voluntad del Estado, en ese sentido son derechos condicionantes, también como derechos de participación ciudadana.

Entre los derechos cívicos se encuentra el derecho a ejercer la ciudadanía y el de peticionar a las autoridades, y el derecho a publicar las ideas por la prensa y sin censura.

1.4.4. Componentes del derecho a la información

1.4.4.1. Derecho a recibir información.

El derecho a recibir información está compuesto por tres subderechos a recibir, a difundir y a buscar información. Para esto, debe haber pluralidad de medios y de fuentes, independencia jurídica y económica, de las fuentes y medios frente al Estado o el Gobierno, grupos de presión o intereses, partidos políticos y cualquier otra persona que pueda ser generadora de información o que tenga interés en ella. Es necesario señalar que el derecho a recibir información debe ser una información veraz a la información verdadera, es de esta forma que se protege a cada persona, puesto que es la base sobre la cual tomará sus decisiones que afecten a cada uno de sus intereses y necesidades, sean de naturaleza individual o como integrante de una comunidad. Cuando se habla de una información veraz nos referimos a que sea una información que esté libre de manipulación.

1.4.4.2. Derecho a buscar información.

En términos generales, se puede decir que el derecho a buscar información protege la etapa inicial del derecho a acceder a la verdad, liberándolo de lo que se denomina censura en la fuente, o de cualquier escamoteo de los hechos y datos que conforman la información.

Este tema es quizás el más delicado del derecho a la información, consistente en encontrar el punto de equilibrio entre el interés del público y de los medios en el libre acceso y la protección de los derechos privados y los intereses públicos que la difusión de información puede dañar de manera irreversible.

1.4.4.3. Derecho a dar o transmitir información.

Este derecho es la instrumentación concreta de la libertad de pensamiento, puesto que sin ello el pensamiento es un mero ejercicio individual incapaz de transformar las creencias y en definitiva la realidad interpersonal y social, porque está claro que cualquier formulación autoritaria no está destinada a reprimir el pensamiento, la información o el conocimiento, sino

su exteriorización.

Es por esa razón, que tanto las declaraciones de derechos humanos como las normas de derecho positivo, no se limitan a proteger la libertad de pensamiento, sino esencialmente las diversas formas y circunstancias de expresión.

CAPÍTULO II

2. De la comunicación procesal.

2.1. Generalidades.

Las notificaciones como actos procesales de transmisión atañen al derecho de defensa. Partiendo de esto, su importancia es indiscutible, aunque no tengan la resonancia de las grandes instituciones del proceso.

“Derivado del principio de raigambre constitucional, la notificación constituye una exigencia del contradictorio,”⁵ sin la cual se afectaría el debido proceso, la igualdad de las partes y el derecho de defensa. “Por excelencia, este acto de comunicación marca el inicio de la relación procesal y la existencia misma de las decisiones judiciales.”⁶

Los actos de comunicación adquieren mayor relevancia dentro del procedimiento escrito, debido a que el juicio oral disminuye de manera notoria, ya que las partes son notificadas en la misma audiencia.

“La fórmula *audiatus et altera pars*”⁷ -óigase a la otra parte- nos conduce a la regla de oro del derecho procesal, que establece que “nadie puede ser condenado sin ser oído” y es

⁵ Diritto, Betti Emilio, **El proceso italiano**, pág. 170.

⁶ Chiovenda, Guisepe, **Instituciones de derecho procesal civil**, pág. 20.

⁷ La locución romana mencionada tiene su equivalente en el proverbio del derecho romano, según la cual “*La alegría de un solo hombre no es alegación y el juez debe oír a ambas partes.*” Tomado de: Brised Sierba, Humberto, **Los principios del derecho procesal civil**, pág. 198.

menester saber que para poder oír a las partes es necesario notificarles.

2.2. Citaciones, emplazamientos y notificaciones.

2.2.1. Citaciones.

Citación proviene del latín *citatio*, del verbo *citare*, significa poner en movimiento -en el ámbito jurídico- “citar en justicia”. Para Guillermo Cabanellas la citación es la diligencia por la cual se hace saber a una persona el llamamiento hecho por orden del juez, para que comparezca en juicio a estar a derecho. Es el llamamiento que se hace a una persona para que comparezca al tribunal en un determinado momento (día y hora.) Verbigracia: citación para absolver posiciones.

La definición doctrinaria de esta figura la menciona Manuel Ossorio en su Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales, estableciendo que la citación es el acto por el cual un juez o tribunal ordena la comparecencia de una persona, sea parte, testigo, perito o cualquier otro, para realizar o presenciar una diligencia que afecte un proceso. Como ejemplo, tenemos que establece que “el que haya de absolver posiciones será citado personalmente, a más tardar, dos días antes del señalado para la diligencia, bajo apercibimiento de que si dejare de comparecer sin justa causa, será tenido por confeso a solicitud de parte. Para ordenar la citación es necesario que se haya presentado la plica que contenga el pliego de posiciones, el cual quedará bajo reserva en la secretaría del tribunal...”⁸

2.2.2. Emplazamiento.

Para Guillermo Cabanellas es el requerimiento o convocatoria que se hace a una persona por orden de un juez, para que comparezca en el tribunal dentro del término que le designe, con el objeto de poder defenderse de las cargas que se le hace, oponerse a la demanda, usar de su derecho o ampliar lo que se le ordene.

Para la jurisprudencia utilizada en Guatemala, emplazamiento “es el llamamiento al

⁸ Ossorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**, pág. 123.

demandado para que cumpla una actividad o manifieste su voluntad ante el ramo jurisdiccional, bajo el apercibimiento de plazo para comparecer, con el objeto de garantizar su comparecencia y así ubicarse en un plano de igualdad para evitar toda situación que genere indefensión.”⁹

2.2.3. Notificaciones.

Notificación proviene de la voz notificare derivada de notus, “conocido”, y de fucere “hacer”, es decir, hacer conocer. Señala Eduardo J. Couture que la palabra notificación en el lenguaje forense se utiliza indistintamente para designar el acto de hacer conocer la decisión, el acto de extender la diligencia por escrito y el documento que registra esa actividad. Las actividades doctrinarias que pueden observarse en las definiciones, surgen del distinto punto de vista desde la cual es enfocado el concepto a definir:

- A) Definición amplia: Va referida a las notificaciones en sentido amplio, ya por incluir en ellas las citaciones, emplazamientos e intimaciones; ya por entender que pueden comunicarse. Estriche expresa que “el acto de hacer saber alguna cosa jurídicamente para que la notificación a la parte le depare perjuicio en la omisión de la que le manda o intima, o para que le corra término.”¹⁰
- B) Definición estricta: Se circunscribe a la actividad procesal de comunicar resoluciones judiciales. Y para ello se cita por su claridad la formulada por Devis Echandia, quien expresa que “la notificación es un acto de comunicación procesal por el cual se pone en conocimiento de las partes y demás interesados las providencias judiciales.”¹¹

Doctrinariamente se hace una clasificación de las notificaciones, las cuales no quieren decir que las mismas tengan su aplicación total dentro de nuestra legislación; sin embargo, puede servir como una orientación para el mejor conocimiento de la institución.

⁹ Corte Suprema de Justicia, **Revista de Derecho Constitucional**, No. 22, pág. 125.

¹⁰ Corte Suprema de Justicia, **Revista de derecho constitucional**, No. 23, pág. 71.

¹¹ Escriche, Joaquín, **Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia**, pág. 396.

2.2.3.1. Notificación personal.

“La notificación personal es la notificación por excelencia. La más segura en cuanto satisface plenamente la finalidad de certeza.”¹² “La notificación personal, como se desprende o infiere de la propia expresión, es la que se realiza de manera directa con quien debe surtirse, es decir, permitiéndole su lectura o, si no quiere o no puede, leyéndosela.”¹³

2.2.3.2. Modalidades de la notificación personal.¹⁴

La doctrina ha enumerado una serie de modalidades o formas en que puede darse esta clase de notificaciones, las cuales se expondrán a continuación:

- A) Notificación por comisionado: Es en el caso que la parte con quien tenga que practicarse la diligencia de notificar, resida fuera de la competencia territorio del tribunal que está conociendo la causa. De ésta existen algunas modalidades que a continuación se expresan.
- B) Comisión dentro del territorio nacional: En este caso se comisiona a un juez de igual o menor jerarquía al tribunal del lugar donde se encuentre la persona a quien se le debe de notificar, librándose para ello el correspondiente despacho con las inserciones del caso. El juez comitente debe de señalar el término que establezca la ley para cada caso, más el término de la distancia.
- C) Comisión fuera del territorio nacional: El procedimiento es semejante al anterior, con la diferencia que debe tramitarse por medio de la Corte Suprema de Justicia, quien tendrá que pasarlo al Ministerio de Relaciones Exteriores y éste al respectivo cónsul del país en donde deberá verificarse la notificación. Este funcionario se encargará de

¹² Echandia, Devis, **Tratado de derecho procesal civil**, pág. 488.

¹³ Maurino, Alberto Luis, **Notificaciones procesales**, pág. 23.

¹⁴ Poder Judicial de Costa Rica «**La notificación y sus perspectivas,**» <http://www.poder-judicial.go.cr/notificaciones/requisitos.htm> (16 de octubre de 2004).

tramitarlo ante el funcionario encargado de las relaciones exteriores del país de destino y darle el curso que la ley señale para llevarlo a cabo.

2.2.4. Notificación por traslado.

2.2.4.1. Concepto.

Es un medio de notificación establecido para que las partes o una de ellas se entere de cuanto comienza a surtir un traslado en el caso de que éste no requiera de auto que lo decreta. La diferencia entre este medio de notificación y los restantes, estriban en que en aquél no media providencia que indique el término que se hace conocer a las partes, mientras que en los restantes siempre debe existir un proveído que lo fija; en cuanto en aquél ya existen las disposiciones que indique en qué casos tiene lugar, en los demás necesita de la providencia para ello.

2.2.4.2. Requisitos:

- A) Que la ley disponga expresamente el traslado: sólo es viable por los casos previstos por las normas, como por ejemplo: a las demás partes en las objeciones del informe pericial, las objeciones contra la liquidación de costos del escrito que presenta el ejecutado, para solicitar se excluyan de las medidas cautelares determinados bienes, cuando las considera excesivas a las restantes partes del escrito en que una de ellas pide la venta de determinados bienes en pública subasta con el objeto de facilitar la partición de los bienes sucesorales.
- B) Que el traslado no requiera de auto que lo ordena expresa o tácitamente, es decir, que no requiere que exista un auto o providencia judicial que lo ordene.

2.2.5. Notificación por conducta excluyente.

Esta es una especie de notificación presunta, en razón de que infiere cuando se cumplen determinadas circunstancias, con base a las cuales se considera que una parte ha tenido

conocimiento del contenido de una providencia que no le ha sido notificada por cualquiera de los otros medios. Esta notificación presunta la modalidad de que tiene que existir manifestación de una de las partes al funcionario jurisdiccional, cuando por ejemplo el demandado contesta la demanda antes que se practique el emplazamiento por parte del funcionario encargado al efecto.

Para ello es indispensable que se llenen ciertos requisitos:

- Que se haya proveído una providencia.
- Que la providencia se dicte en el proceso o en una actuación judicial previa.
- Que la providencia no se le haya notificado anteriormente a la parte por cualquiera de los otros medios establecidos al efecto.
- Que el escrito mencione la providencia.

Esta clase de notificación tiene plena aplicación en nuestro medio, pues perfectamente el demandado puede apersonarse a contestar la demanda sin antes habersele emplazado. O en el caso que una de las partes en el proceso se dé por notificado de una providencia de la cual tiene conocimiento y no se le ha notificado hasta el momento.

“La Ley no dice nada al respecto, pero en vista que al realizarse esa práctica no se viola derechos constitucionales, como la garantía de audiencia y el derecho de defensa, no hay motivo por el cual quede invalidado el acto, al contrario, le favorece pues es la misma parte quien se da por enterado de lo proveído.”¹⁵

2.2.6. Notificación mixta.

Esta clase de notificación en realidad no tiene esa calidad enunciada, sino que se refiere al hecho de indicar el orden en que debe procederse cuando una providencia se le debe notificar personalmente a una parte y a otra por estado o por edicto. Indica que, para el caso, la notificación de la admisión de la demanda debe notificarse al demandante por estado o al

¹⁵ Cano, Bella Rosa, «Incorporación de las tecnologías de la información en el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, Argentina,» <http://www.alfa-redi.org/revista/> (22 de septiembre de 2004).

demandado que lo vincula al proceso debe ser personal.

Esta clase de notificación, como se verá, no tiene aplicación dentro de nuestra legislación debido a que no existe una disposición legal que indique la forma preferente de notificar a una de las partes en perjuicio de la otra a quien tendrá que notificársele de una manera menos ventajosa.

2.2.7. Notificación por edicto.

Esta es una forma subsidiaria de la notificación personal, cuando ésta no se ha podido notificar dentro de los tres días siguientes a la fecha de la providencia. En las legislaciones en que tiene lugar esta clase de notificación está reservada para determinadas providencias a notificarse, como por ejemplo para las sentencias y excepcionalmente para algunos autos, y se realiza mediante un escrito fijado en lugar visible de la secretaría del juzgado que la emite.

La forma de redactarse es poniéndole en la parte superior la palabra “edicto” y a continuación la prevención del secretario a los interesados de que en determinado proceso, el cual se individualiza por su naturaleza y el nombre de las partes; posteriormente identifica la resolución por su fecha de expedición. El edicto lo suscribe el secretario y permanece fijado tres días, pasados los cuales se quita del lugar visible y se agrega al expediente en el cual se profirió la providencia.

2.2.8. Notificación por avisos.

Esta es subsidiaria a la personal, por cuanto requiere que no pueda practicarse ésta, lo que acontece por no hallarse a la persona con quien debe surtirse en la dirección indicada o aún cuando se encuentre, se le impide al notificador hacerla.

Este aviso contendrá: la clase de proceso, el nombre de las partes, la orden de comparecer y el objeto de la comparecencia, el lugar, la fecha y hora en que debe surtirse la diligencia para la cual se le cita, o el término de que dispone para comparecer, según fuere el caso.

El aviso se entrega a la persona que se encuentre en el sitio, lugar señalado para realizar la notificación y además se fija una en la puerta de entrada; otra copia se agrega al expediente y en ella se hace constar la notificación realizada, firmada por quien la efectuó y la persona a quien se le entregó; la tercera copia se envía por correo. Su efecto surte al día siguiente a aquel de fijado el aviso.

2.2.9. Notificación en audiencia o estrado.

Esta clase de notificación es la que tiene lugar en los procesos verbales u orales, es una notificación implícita por cuanto se considera producida luego que el juez profiere cualquier providencia en el curso de una actuación verbal como es la audiencia o diligencia. Es implícita porque se entiende realizada, aunque las partes no asistan a la diligencia en que se profiere. La inasistencia no puede justificarse, debido a que se considera una de la carga de las partes al asistir, ya que la audiencia o diligencia se hace conocer a las partes previamente con señalamiento de hora y fecha. Lo que sí puede atacarse en última instancia, es la falta de notificación a las partes o a una de ellas del auto o providencia que ordena la diligencia y que señala el día y hora a realizarse.

Las providencias y decisiones que se tomen deben hacerse constar en el acta que contenga la diligencia realizada, aunque no es necesario que en el acta se haga constar que se realizó la notificación a las partes, debido a que es por ley que la notificación se considera verificada.

Dentro de ella se comprenden dos características:

- A) Es la única notificación que realiza el funcionario jurisdiccional, y
- B) La notificación se produce de manera simultánea con la decisión tomada.

CAPÍTULO III

3. De los actos de comunicación y su aplicación en el proceso civil actual.

3.1. Diferencia entre el medio y el acto de comunicación.

Antes de comenzar a desarrollar el contenido de este capítulo, se hace imperioso destacar la diferencia, que a mi juicio existe, entre lo que es el “medio” de comunicación y el “acto” de comunicación.

La diferencia entre ambos resalta a la vista, pues es la diferencia entre el medio y el fin; es decir, que aquél va a constituir el vehículo por medio del cual el acto de comunicación se llevará a cabo. Por ejemplo, cuando una persona pretende enviar un mensaje a otra, que se encuentra a larga distancia, utiliza el teléfono para enviarlo. Quiere decir que el medio de comunicación utilizado fue el teléfono para enviar el mensaje y el acto de comunicación lo constituye la actividad desarrollada por el sujeto para externar su mensaje, es decir el lenguaje verbal.

Para el caso que nos ocupa, el juez, cuando deba dar a conocer lo resuelto a las partes u otras autoridades o personas determinadas, lo verifica aplicando un medio de comunicación, que puede ser verbal o escrito, que en nuestra legislación adquiere -éste último- el nombre de “cédula”, que constituye un documento contentivo de la resolución que se pretende dar a conocer.

Así, establecida la diferencia existente entre el acto de comunicación y el medio de comunicación, es pertinente pasar a comentar los actos de comunicación que nuestro Código Procesal Civil y Mercantil adopta.

3.2. Sujeto autorizado.

Cuando un juez, entendido éste como un tribunal colegiado o unipersonal pretende hacer saber sus resoluciones emitidas en los procesos que tiene a su cargo, lo hace por medio de

empleados del tribunal (notificador).

Los Artículos: 31 y 71 del Código Procesal Civil y Mercantil, establecen quiénes son las personas autorizadas para realizar las notificaciones, en los juicios escritos.

Las personas autorizadas para hacer notificaciones, como se mencionó anteriormente, son las que la ley establece partiendo que en principio existe la figura del notificador, que es un empleado del Organismo Judicial que tiene a su cargo la función casi exclusiva de hacer las notificaciones correspondientes, pero en su defecto también podemos encontrar la figura de un Notario, colegiado activo y cuando se trate de notificación a través de despacho, en ausencia del notificador, las notificaciones las podrá hacer también un oficial designado para tal caso.

3.3. Emplazamiento.

3.3.1. Concepto y naturaleza.

No hay duda que esta institución en virtud de la definición doctrinaria que a continuación se indica: que el emplazamiento es el tiempo que el juez otorga al demandado para que tome una actitud frente a la demanda, y que al tenor del Artículo 111 del Código Procesal Civil y Mercantil, es de nueve días hábiles; es decir, es en este plazo que el sujeto pasivo de la relación procesal (demandado) debe tomar una actitud frente a la acción del actor, siendo un plazo no perentorio que permite al demandado contestar la demanda. Aún fuera del plazo de los nueve días, si no ha sido acusada su rebeldía, esta institución atañe al derecho de defensa de la persona del demandado o de la persona contra quien se deduce una pretensión que se hace valer ante un tribunal de justicia.

Es fácil advertir que la naturaleza básica del emplazamiento, sea una institución con fundamento constitucional, consagrado por el Artículo 12 de la Constitución Política de la República y desarrollado por nuestro Código Procesal Civil y Mercantil en su Artículo 111, ya

que el emplazamiento tiene por objeto que la persona demandada tenga conocimiento de la pretensión incoada en su contra y su consecuente defensa contra ella.

3.3.2. Efectos.

El emplazamiento, a partir de su verificación o realización de parte del tribunal produce ciertos efectos, puesto que sólo pueden cesar sus efectos si existe una declaración expresa de nulidad de la diligencia practicada. Los efectos del emplazamiento se clasifican en materiales y procesales. A continuación se enumera cada una de ellos:

3.3.2.1. Efectos materiales:

- A) Interrumpir la prescripción.
- B) Impedir que el demandado haga suyos los frutos de la cosa desde la fecha del emplazamiento, si fuere condenado a entregarla.
- C) Constituir en mora al obligado.
- D) Obligar al pago de intereses legales aún cuando no hayan sido pactados.
- E) Hacer anulables la enajenación y gravámenes constituidos sobre la cosa objeto del proceso, con posterioridad al emplazamiento. Tratándose de bienes inmuebles, este efecto sólo se producirá si se hubiese anotado la demanda en el Registro de la Propiedad.

3.3.2.2. Efectos procesales:

- A) Dar prevención al juez que emplaza.
- B) Sujetar a las partes a seguir el proceso ante el juez emplazante, si el demandado no objeta la competencia.
- C) Obligar a las partes a constituirse en el lugar el proceso.

3.3.2.3. Finalidad:

Con respecto de la finalidad del emplazamiento existe abundante jurisprudencia. Esta finalidad se ha visto robustecida desde un punto de vista constitucional, porque el

emplazamiento atañe al derecho de defensa y debido proceso que todo ciudadano tiene, indicándose que la finalidad esencial consiste en situar en plano de igualdad jurídica a las partes para que éstas puedan ser oídas en sus respectivas pretensiones, defensa y excepciones.

3.4. La citación.

3.4.1. Concepto y naturaleza.

Para Manuel Ossorio, es el acto por el cual un juez o tribunal ordena la comparecencia de una persona, ya sea parte, testigo, perito o cualquier otro tercero, para realizar o presenciar una diligencia que afecte a un proceso.

Para que una citación se lleve a cabo debe estar ordenado un acto procesal o judicial, el cual en algunos casos no se puede llevar a cabo sin la presencia o concurso de la persona citada, sea porque participa en él o por tener derecho a presenciarlo.

En otros casos, la diligencia señalada puede llevarse a cabo aunque no concurran todas las partes citadas, como por ejemplo, cuando una de las partes en el proceso no comparece a una audiencia de testigos. En este caso, la única sanción que recae sobre la parte que no asiste, es la de no tener derecho a hacer repreguntas a los testigos presentados por la otra parte. En el otro caso, si fuera una prueba de peritos que deba practicarse, la presencia de éste es imprescindible. Sin él no se podría llevar a cabo.

La citación se diferencia del emplazamiento, en que la primera es una orden del juez para comparecer a una diligencia, y la segunda es un llamamiento para que el emplazado comparezca a manifestar su defensa acerca de una pretensión planteada en su contra por el demandante.

En la citación hay una orden de asistencia a un acto determinado o particular a un lugar y momento específico, y en el emplazamiento se debe comparecer dentro de un plazo, ya sea éste de tres días para los juicios sumarios o de nueve días para los ordinarios sin existir día y hora

específica, sino sólo la carga de comparecer dentro de ese plazo, ya sea el primer día, el segundo, el tercero u otro.

En la citación, su finalidad no es informar como la notificación, sino que es un llamamiento. La notificación es el requisito para que la providencia surta efecto. En el caso de la citación ocurre al contrario: si no se cita con la debida anticipación a todas las personas que deban concurrir, no se puede realizar el acto o diligencia, y si por el contrario se verifica, es nulo, no pudiendo avanzarse en el proceso.

3.4.2. Finalidad.

La finalidad de la citación es llevar a cabo una diligencia determinada. Esta diligencia le servirá al juez para que se forme una mejor imagen del problema jurídico que debe de resolver. Sin la citación la diligencia no podría llevarse a cabo, pero si se lleva a cabo, es nula.

3.4.3. Efectos.

Los efectos de la citación es la obligación de comparecer a la diligencia que se ha señalado para una hora y día específico.

Para las partes es una carga procesal. Es una obligación que dentro de la marcha del proceso corresponde a cada una de las partes el asistir a la diligencia porque de lo contrario, la parte que no asista no podrá oponer los alegatos, argumentos o defenderse, dejando desamparada su pretensión o defensa.

Para los terceros es una obligación jurídica comparecer, a tal grado que el juez puede obligarlos a acatar la citación. Cuando hay casos en que la comparecencia de la persona citada es imprescindible (como por ejemplo un testigo o perito) y la desobediencia a la orden judicial se sanciona incluso con apremio, sin perjuicio de la responsabilidad penal respectiva.

3.5. Notificación.

3.5.1. Concepto y naturaleza.

Para Manuel Ossorio es la acción y efecto de hacer saber a un litigante o parte interesada en un juicio, cualquiera sea su índole, o sus representantes y defensores, una resolución judicial u otro acto del procedimiento.

Para Couture es también constancia escrita puesta en los autos, de haberse hecho saber a los litigantes una resolución del juez u otro acto del procedimiento.

De conformidad al Código Procesal Civil y Mercantil (Artículo 66), toda resolución debe hacerse saber a las partes en la forma legal y sin ello no quedan obligadas ni se les puede afectar en sus derechos. También se notificará a las otras personas a quienes la resolución se refiera.

Una comunicación dirigida a personas distintas de las partes no es una notificación sino una cita (al testigo, al perito, etc.), una provisión u orden (al ejecutor, a las autoridades administrativas), una prevención o intimación (para que alguien haga o deje de hacer algo), o un aviso (si es al público en general).

La notificación en nuestro sistema adquiere una importancia relevante, ya que sin ella las resoluciones judiciales pasarían desconocidas, por lo que se considera una institución básica para el principio del contradictorio y el derecho de defensa.

3.5.2. Finalidad.

La notificación tiene por finalidad hacerles saber a las partes las resoluciones del juez o tribunal, es decir, su finalidad es comunicar y se agota al cumplir su cometido. Aunque sin ella la resolución no adquiere firmeza y es nulo lo que sobrevenga por falta de notificación, el acto de notificar es autónomo y la nulidad o invalidación de la notificación por defectos formales no afecta a la sentencia, por lo que es necesario volver a notificar válidamente.

También la notificación constituye el carácter dinámico del proceso, puesto que sin ella la resolución recaída no queda firme y no se puede avanzar con lo siguiente y en caso contrario se considera nulo lo que ocurra después, debiéndose reponer a partir del acto o diligencia no notificada.

3.5.3. Requisitos.

El defecto en los requisitos formales de la notificación o la falta de notificación se pena con nulidad, aunque ésta es subsanable si la parte se da por sabedora de la resolución no notificada o defectuosamente hecha. (Artículo 78, Código Procesal Civil y Mercantil.)

En el mismo sentido, la notificación es un requisito para el perfeccionamiento de la resolución judicial, por que mientras esta no se notifica no produce efectos y puede ser modificada; pero una vez dada a conocer a las partes queda firme y produce todos sus efectos, como por ejemplo, cuando a partir de la notificación respectiva es que corre el plazo para la impugnación de la sentencia, no desde que es pronunciada, sino desde que es notificada.

3.5.4. Formas de producción y/o ejecución.

La notificación como acto procesal está sometida a las formalidades legales para su validez, las cuales están señaladas en la ley procesal y operan según cada forma de notificación, mismas que presento enseguida, no sin antes volver a recordar que no obstante las formalidades para su validez, el acto de notificación no se invalida por defecto formal si se cumplió con el objetivo o si la parte respectiva acude al acto o se muestra sabedora sin reclamar la nulidad.

En cuanto al contenido, se refiere a lo que se comunica o noticia, que es la resolución. En caso de que la persona a quien se deba notificar no se encuentre en el lugar designado, se debe dejar una cédula conteniendo una copia de la resolución notificada. (Artículo 72 del Código Procesal Civil y Mercantil.)

3.5.5. Efectos de la notificación.

Podría decirse que los efectos de la notificación ocurren cuando las partes quedan enteradas del auto o resolución que se da a conocer y de allí la oportunidad que tienen de interponer los recursos pertinentes y formular su oposición.

3.5.6. Tipos de notificación.

3.5.6.1. Personal.

La principal forma de notificación que contempla la ley es la personal y es sólo en caso de que no se pueda verificar de ese modo que se debe recurrir a las otras formas de notificación.

Según el Artículo 71 del Código Procesal Civil y Mercantil, para hacer las notificaciones personales el notificador del tribunal o un Notario designado por el juez a costa del solicitante y cuyo nombramiento recaerá preferentemente en el propuesto por el interesado, irá a la casa que haya indicado éste y en su defecto, a la de su residencia conocida o lugar donde habitualmente se encuentre. También podrán hacerse estas notificaciones entregándose en las propias manos del destinatario donde quiera que se le encuentre dentro de la jurisdicción del tribunal, la copia de la solicitud y su resolución, o solo copia de ésta como se indica en el Artículo anterior.

En la práctica los notificadores no se dedican a la tarea de leer la resolución a las partes sino lo que simplemente hacen es dejar una copia del escrito y de la resolución respectiva, el cual contiene en ocasiones un encabezado indicando la naturaleza del juicio de que se trata, los nombres de las partes, el nombre de la parte a quien va dirigida la notificación y la hora y fecha en que se notifica el auto o resolución.

Para proceder con las notificaciones personales, la ley impone a los litigantes la carga de señalar dentro del radio urbano donde el tribunal tiene su asiento, casa donde se recibirán. La sanción al incumplimiento de esta disposición consiste en que las notificaciones no se harán

personalmente sino por medio de los estrados del tribunal (Artículo 79, Código Procesal Civil y Mercantil.)

3.5.6.2. Notificación por los estrados del tribunal.

Los casos en que se hace por los estrados del tribunal durante la tramitación de un juicio, ocurre cuando los interesados no se apersonan al juicio, no obstante que consta en el proceso que fueron debidamente notificados con la antelación respectiva. Dichas notificaciones surtirán sus efectos dos días después de fijadas las cédulas en los estrados o de agregadas las copias a los legajos respectivos. Además es obligación enviar copia de las mismas por correo a la dirección señalada para recibir notificaciones.

3.5.6.3. Notificación por cédula.

Se entiende por cédula, un documento que contiene la resolución a notificarse y el cual comprende en su encabezado la naturaleza del juicio, las partes intervinientes y a la persona a quien va dirigida, y el día y la hora en que se realiza la notificación.

Esta clase de notificación tiene lugar cuando la persona a notificarse no se encuentra en el lugar que éste ha señalado para recibir notificaciones o puede ser que la persona a notificarse se encuentre ausente a la hora de llevarse a cabo la diligencia.

Como requisito para que esta clase de notificación pueda realizarse, es necesario que la persona no se encuentre. En estos casos se aplican las reglas que mencionan los Artículos 69, 72 y 79 del Código Procesal Civil y Mercantil, es decir, que si al apersonarse el notificador al lugar indicado, no encuentra a la persona demandada o tercero dentro del proceso, debe dejarle la notificación por medio de cédula a una persona de confianza, o bien fijarla en la puerta y hacer mención dentro del acta de notificación que se notificó de esa forma.

CAPÍTULO IV

4. Aplicación de los medios o formas modernas de comunicación en el derecho procesal civil guatemalteco.

4.1. Correo electrónico.

4.1.1. Definición.

La comunicación mediante correo electrónico es uno de los primeros usos que se dio a internet, conocido también por e-mail (electronic mail). “Esta herramienta permite la comunicación electrónica entre usuarios que se encuentran en red (permiten enviar y recibir mensajes a cualquier parte del mundo, en pocos segundos.” Lo único que se requiere para poder recibir mensajes, es una cuenta de correo electrónico y un acceso a internet. Los mensajes electrónicos son transferidos por internet a la dirección de correo electrónico del destinatario, indicada por el creador del mensaje.

En la actualidad, mayor número de profesionales del derecho disponen de un sistema de dirección electrónica a través del correo, pueden enviar y recibir mensajes en unos pocos segundos, una carta, mensaje o información de cualquier destinatario y costo prácticamente gratuito. Debido al desarrollo de la informática y las telecomunicaciones, la comunicación entre los seres humanos está sufriendo cambios radicales.

La colaboración científica entre los profesionales del derecho va evolucionando rápidamente, debido a que en los últimos años el uso del correo electrónico es un nuevo tipo de comunicación; es una de las herramientas más utilizadas de internet, permitiendo una comunicación rápida, cómoda y barata entre los usuarios de la red. Conceptualmente el correo electrónico es similar al de un correo normal. Un programa de correo define un “buzón” similar al del correo postal, que contiene los archivos donde los mensajes que llegan son almacenados hasta que el dueño del buzón decide abrir su correo, de igual forma que en el correo postal, existe un emisor o el autor del mensaje y un receptor o destinatario del mismo.

4.1.2. Ventajas del uso de e-mail

4.1.2.1. Rapidez.

“Bastan sólo segundos para que el mensaje se encuentre en el buzón del destinatario, sin importar que sean envíos o mensajes metropolitanos, nacionales e internacionales.”¹⁶

4.1.2.2. Economía.

El envío del mensaje es bastante barato y el precio no depende de la distancia a la que es enviada el mensaje. El concepto de aldea global en un mundo sin distancia donde la comunicación con el vecino o con otro del extremo del planeta, tiene el mismo costo. Las fronteras desaparecen y el mundo se halla en un conjunto de la misma distancia de nuestro ordenador.

4.1.2.3. Eficiencia.

“El esfuerzo requerido en el uso de correo electrónico es mínimo en relación con las posibilidades del sistema. El envío es automático, la misma carta la reciben cientos de destinatarios, la posibilidad de contestar automáticamente, los mensajes, la codificación de la información para mantener la privacidad de nuestras conversaciones, o el almacenamiento electrónico de archivos, de los documentos enviados o recibidos, hacen de este sistema algo extraordinariamente eficiente.”¹⁷

4.1.2.4. Versatilidad.

El correo electrónico no representa únicamente un modo eficaz de envío de mensajes de un usuario a otro. No tiene por qué limitarse al envío de textos. También pueden enviarse y

¹⁶ Cabe mencionar que para lograr que las notificaciones electrónicas posean la debida seguridad procesal, se requiere la implementación de certificados, el mismo que podría ser de tipo SSL (Secure Sockets Layer), en los servidores del Poder Judicial.

¹⁷ Labrada Pelayo, Ariel, «El servicio de justicia en la era informática ¿Hacia dónde vamos?» <http://www.portaldeabogados.com.ar> (16 de octubre de 2004).

recibir sonidos, gráficas, imágenes o cualquier archivo con formato multimedia, para suscribirse a grupos de discusión, revistas electrónicas, etc.

4.1.3. Desventajas del correo electrónico.

4.1.3.1. Ausencia de privacidad.

“Éste es uno de los tópicos más analizados en la actualidad, el envío de información electrónica es posible que permita el acceso a otras personas a nuestros mensajes, existiendo una manifiesta inseguridad en la privacidad de los mismos. No es un sistema adecuado para el envío de información confidencial.”¹⁸

Sin embargo, ante las circunstancias antes mencionadas, existen programas llamados encriptadores que codifican la información haciéndola ilegible para aquellos usuarios que no disponen del software para descifrar el mensaje. Estos programas realizan la codificación y la descodificación de modo automático en nuestro ordenador, de modo que no interfiere con el concepto de sencillez que caracteriza al correo electrónico, haciendo muy difícil la lectura de los mensajes por terceras personas. Uno de los programas más famosos destinados a este fin es el P (pret).

¿Cómo hacer para estampar la firma del juez y del secretario en el auto que se notifica, cuando estos son requisitos que la ley franquea para su legal notificación tomando en cuenta lo que establece el Código Procesal Civil y Mercantil y la Ley del Organismo Judicial, a través de los cuales se regula que los jueces y secretarios deben autorizar con su firma las resoluciones, autos y sentencias?

Para la inconveniente antes mencionada, le encuentro una solución que consiste en la utilización del scanner para poder notificar el auto o sentencia para que las firmas puedan ir estampadas en la resolución que se pretende notificar.

¹⁸ Giraldo Quintero, Argiro, «El Secreto en la comunicación por correo electrónico,» [http://www.alfaredi.org/revista/\(22](http://www.alfaredi.org/revista/(22) de septiembre de 2004).

Además se encuentra otra desventaja que consiste en que el servicio de internet presenta fallas, el cual muchas veces el e-mail no llega a su destino, aunque el tribunal presuma que efectivamente se realizó la notificación, como respuesta a esto el tribunal debe capturar la pantalla, donde consta el día y la hora en que se envió el correo del auto que se pretende notificar.

4.1.3.2. Costo económico.

“Significa una fuerte inversión para el Organismo Judicial equipar a los tribunales, de computadoras que cuenten con el servicio de internet, en el sentido que tendría que pagar una cuota mensual o anual. No obstante, esto se compensaría con el ahorro de otros recursos.”¹⁹

4.2. Telefax.

4.2.1. Definición.

Aparato que permite reproducir a distancia, mediante cable telefónico, textos, documentos, dibujos o fotografías.

4.2.2. Ventajas del telefax.

4.2.2.1. La celeridad procesal.

Se manifiesta en la utilización de este medio electrónico la celeridad procesal, en el sentido de que el auto que se pretende notificar se hace de manera inmediata.

4.2.2.2. El costo mínimo.

Es decir, que es suficiente que el juzgado tenga una línea telefónica y a ésta le adapte el aparato de telefax, a diferencia del correo electrónico que mensualmente debe pagarse una cuota fija o según sea su uso para que el servicio no sea suspendido.

¹⁹ Fernández, Italo «El gobierno en la era digital, e-government,» <http://www.alfa-redi.org/revista/> (16 de octubre de 2004).

4.2.2.3. Facilidad probatoria.

La facilidad probatoria consiste en que se anexe el comprobante que emite el aparato después de efectuada la operación en donde consta la hora y fecha de envío del documento, es decir, de la resolución notificada para hacer constar que se realizó la notificación, esto en relación con la fe pública judicial que se presume en todo proceso.

4.2.2.4. Elimina los límites de la jurisdicción del tribunal.

Al igual que el e-mail, elimina las fronteras del territorio permitiendo así dar a conocer (notificar) el auto hasta cualquier punto de la república.

4.2.3. Desventajas del telefax.

Tratar de hablar de desventajas de este medio electrónico es muy difícil, debido a que reúne todos los requisitos y características necesarias para hacer efectiva una pronta y cumplida justicia, pero no obstante, observamos algunas críticas a este medio, pero que no son tan significativas para descartarlo.

El caso común es cuando no se logra faxear de manera completa el auto de manera legible; ante esta situación, es importante que las partes hayan señalado lugar para recibir notificaciones dentro de la sede del tribunal correspondiente para realizar la notificación en ese lugar cuando no se pueda verificar por medio del fax.

4.2.4. Valor probatorio.

A mi criterio, la realización de este acto adquiere un valor probatorio de plena prueba porque es realizada por un notificador y éste posee o está investido de la fe pública judicial que es de gran importancia dentro de los procesos judiciales y que es difícil quebrantarla; al igual que la fe pública notarial, se presume que los documentos que emiten son fehacientes, salvo prueba en contrario.

4.2.5. El teléfono.

4.2.5.1. Definición.

Es el conjunto de órganos utilizados para establecer comunicación con otro aparato similar, transmitiendo así la información a través de conductores; las dos partes fundamentales que permiten el funcionamiento de este aparato son micrófono y receptor. Es un sistema de aparatos e hilos transmisores, mediante la cual se logra la comunicación de la palabra hablada a distancia.

4.2.6. Ventajas.

4.2.6.1. Acorta la distancia.

En este sentido se puede realizar una llamada telefónica desde cualquier punto de la república sin tener que recurrir al engorroso trámite de notificar personalmente a las personas interesadas.

4.2.6.2. Su costo económico es más bajo.

Es decir, que únicamente se necesita que el juzgado tenga un número telefónico, mediante el cual se realiza la llamada para hacer la comunicación.

4.2.6.3. Celeridad procesal.

En el entendido, que en forma breve se practica la notificación.

4.2.7. Desventajas.

4.2.7.1. Que se presenten fallas.

Es decir, que la institución que presta este servicio (Telgua u otras), en determinados momentos no proporcione un buen servicio, como cuando se encuentra una línea telefónica fuera de servicio. Además, si no se está presente en el momento oportuno para contestar la

llamada, sería difícil utilizar este medio, salvo que el demandado cuente con un contestador automático.

4.2.8. Valor probatorio.

La realización del acto en sí no deja ninguna constancia por escrito como sucede con el fax, en donde el aparato expide un comprobante de haberse efectuado el acto. En este caso, podría solventarse esta situación por medio del acta que el notificador levante al efecto, en donde haga constar la identidad de la persona que recibió la notificación.

4.3. Localizadores personales (beepers).

4.3.1. Definición.

Es el medio electrónico utilizado para el envío de mensajes de forma escrita de poca intensidad y que se usa generalmente para localizar y enviar mensajes emergentes o de urgencia.

4.3.2. Ventajas.

4.3.2.1. Celeridad procesal.

Este medio es una forma rápida y técnica para realizar la notificación del auto o resolución a través de la institución que presta el servicio. Estos mensajes tienen la capacidad nacional e internacional. Para utilizar este medio, es requisito que el tribunal tenga una línea telefónica asignada. Aquí, al igual que los medios anteriores, se observa la rapidez y bajo costo económico.

4.3.3. Desventajas.

4.3.3.1. Poca capacidad de almacenamiento.

Que sólo se puede enviar un número determinado de caracteres, lo cual significa un obstáculo porque no se pueden hacer las notificaciones de forma completa. Además, no tienen una gran capacidad para almacenar mensajes, esto resulta una limitante.

4.3.4. Valor probatorio.

En lo particular, me remito a lo expresado en el apartado en donde se habló del valor probatorio en lo concerniente al teléfono.

4.4. Telecomunicación satelital.

La comunicación satelital es en nuestro tiempo de extrema importancia. Los satélites pueden manipular datos, complementándolos con información del espacio exterior, o pueden servir sólo como un espejo que rebota la señal. Muchos funcionan a partir de celdas solares que alimentan sus centros de energía al convertir los rayos solares en energía eléctrica (las enormes aspas de molino que los caracterizaron durante años). No obstante, dicha tecnología va siendo sustituida por turbogeneradores que predicen energía a partir del calor solar y de las reacciones nucleares, que son más pequeños y livianos que las celdas. El problema jurídico que se presenta, se encuentra íntimamente vinculado con el llamado derecho de las radiocomunicaciones y con el derecho internacional público.

Con este tema planteado se dice que las comunicaciones por satélite son un capítulo del derecho espacial por ser de actividad espacial, porque para que estas comunicaciones se hagan realidad, se tienen que cumplir por medio de satélites y esto nos ubica en el espacio ultraterrestre y el derecho espacial rige las relaciones jurídicas que se cumplen en ese campo.

4.4.1. Elementos que componen el sistema de comunicación por satélite.

Un sistema de comunicaciones por satélite está compuesto por los siguientes elementos:

- A) Satélite
- B) Centro de control
- C) Estación terrena

4.4.1.1. Satélite.

Constituye el punto central de la red y su función es la de establecer comunicaciones entre los diversos puntos de la zona en la que atiende. En un sistema puede haber más de un satélite, uno en servicio y otro de reserva (que puede estar en órbita o en tierra), o bien uno en servicio, otro de reserva en órbita y un tercero de reserva en tierra. La posición adoptada dependerá de la confiabilidad que se pretende obtener.

4.4.1.2. Centro de control.

Que también se le llama TT&C (telemediación, telemando y control), realiza desde tierra el control del satélite.

4.4.1.3. Estación terrena.

Forma el enlace entre el satélite y la red terrestre conectada al sistema. Un sistema puede operar con algunas decenas o centenas de ellas, dependiendo de los servicios brindados.

Finalmente, en un proyecto para la puesta en órbita de un satélite se deben tener en cuenta los lanzadores, que son los vehículos necesarios para la colocación de los satélites en su punto de operación. Se suele dividir a los sistemas de este tipo en dos segmentos: a) el espacial, formado por satélites, el centro de control y ocasionalmente, los lanzadores, y b) el terrenal, formado por las estaciones terrenas.

4.4.1.4. Segmento espacial, características.

A) Satélite de comunicaciones.

Está compuesto esencialmente por conjuntos de repetidores de señales radioeléctricas o transpondedores (formado por receptor, amplificador y trasmisor) y por sistemas de apoyo.

Los equipos de comunicaciones, incluyendo antenas y repetidores, constituyen la carga útil del satélite. Entre los sistemas de apoyo se pueden mencionar: control térmico, sistema de energía, estructura, sistema de propulsión, sistema de control y sistema de estabilización.

B) Estación TT&C

Este segundo elemento posee todos los equipos necesarios para mantener al satélite en su posición orbital, posibilitando la realización desde la tierra de todas las operaciones necesarias para tal fin. Esta estación se encuentra ubicada dentro de la zona de servicio y es propiedad del dueño del satélite.

C) Lanzadores.

Los países con mayor capacidad de poner satélites en órbita geoestacionaria son: Francia, EEUU, Japón, India, China; sólo los EEUU (NASA) y Francia (ARIANESPACE), colocan satélites de terceros países en órbita.

4.4.1.5. Segmento terrestre.

Está compuesto por las distintas estaciones terrenales destinadas a la recepción y transmisión de señales mediante la utilización de satélites de comunicaciones.

4.4.2. Satélite doméstico, aplicabilidad con respecto a nuestro país.

La creación de la Organización Mundial de Telecomunicaciones por vía satélite, INTELSAT, ha permitido, a partir de 1965, un gran desarrollo de los servicios internacionales de comunicaciones y particularmente de intercontinentales en el mundo entero.

Los proyectos de sistemas nacionales y regionales han empezado a elaborarse a partir de 1970 para responder a las necesidades específicas que el sistema INTELSAT no estaba en condiciones de satisfacer de manera óptima.

En el comienzo, el desarrollo progresivo de la red nacional de telecomunicaciones ha podido funcionar normalmente a través de medios terrestres de comunicación (radio-enlace y cables subterráneos). La utilización de enlaces por satélite constituye desde ahora un complemento especial de los medios terrestres para satisfacer algunas de las siguientes exigencias: La extensión de la red nacional en las zonas situadas a distancia, una mayor seguridad en el encaminamiento del tráfico, la distribución de programas de radiodifusión sonora y televisión, introducción de nuevos servicios, etc.

4.4.3. Ventajas y desventajas.

4.4.3.1. Ventajas.

Un satélite es un simple repetidor radioeléctrico y como tal puede estar capacitado para causar cualquier servicio de comunicaciones. Remarco algunas ventajas de estos sistemas:

4.4.3.2. Cobertura.

La cobertura es inmediata y total de grandes zonas geográficas, al contrario de los sistemas terrestres clásicos, de lenta implantación.

4.4.3.3. Independencia.

Existe la posibilidad de independizarse de la distancia y de los obstáculos naturales como las montañas, etc. La posición privilegiada del satélite en la órbita geoestacionaria permite a todas las estaciones, situadas en la zona de cobertura del satélite, el acceso simultáneo al sistema.

4.4.3.4. Economía.

Además del interés económico, la instalación de un satélite nacional encuadraría con ciertos ejes políticos de Guatemala, tales como la descentralización administrativa de los servicios del estado, la tan importante integración cultural de las distintas regiones.

4.4.4. Desventajas.

4.4.4.1. Costo económico.

Con respecto de las desventajas, cabe citar el elevadísimo costo inicial, el cual sólo podrá ser afrontado mediante la gestión de un crédito internacional.

4.5. Aplicación de las notificaciones electrónicas en el derecho adjetivo civil guatemalteco.

Lastimosamente, en la actualidad, en nuestro sistema legal, aún no existe una normativa que establezca la aplicación de medios modernos de comunicación en los diferentes procesos, por lo tanto, para el efecto del presente trabajo de investigación considero fundamental hacer la propuesta concreta de que en el futuro, con el avance tecnológico, se legisle a favor de la implementación de dichos medios, que enhorabuena vendrán a contribuir para que los futuros procesos sean más ágiles, eficientes, en atención a un principio básico del proceso civil como lo es el principio de celeridad procesal y fundamentado en el principio constitucional de defensa establecido en el Artículo 12 del Texto Constitucional.

Cabe hacer mención que si no se ha aplicado todo este sistema moderno de comunicación, es por las condiciones socioeconómicas con las que contamos, reflejo de lo cual

es la limitación económica en el presupuesto del organismo judicial que no permite invertir en aspectos positivos de aplicación de justicia.

4.5.1. Notificaciones electrónicas.

4.5.1.1. Concepto de notificación electrónica.

“Las notificaciones electrónicas son aquellas comunicaciones que emite la administración pública y privada utilizando medios electrónicos y telemáticos, tales como el internet, el correo electrónico, el telefax y el teléfono. En el campo de la administración de justicia, surgen como una alternativa inmediata para lograr que los procesos judiciales que utilicen este medio, se desarrollen con una mayor celeridad, economía y seguridad procesal.”²⁰

Las notificaciones electrónicas forman parte de la informática jurídica de gestión, aplicado al campo de la administración de justicia pública y podemos decir que forma parte del llamado gobierno electrónico, el cual es definido como la “realización de una serie de actividades que cumple actualmente el estado moderno como administración de un determinado país, valiéndose para ello de los nuevos recursos tecnológicos y especialmente, de los que ofrece la red de Internet.”

A través de las notificaciones electrónicas aplicadas al campo de la administración de justicia, los litigantes en un proceso, podrán enterarse del contenido de las resoluciones judiciales desde la comodidad de su hogar, oficina o desde una cabina pública de internet o recibiendo un fax o una llamada telefónica sin necesidad de desplazarse a las sedes o domicilios procesales y sin la obligación de apersonarse para efectuar las notificaciones; es decir, ahorrando tiempo y dinero.

²⁰ Núñez Ponce, Julio «**Implicancias jurídicas de la notificación enviada por medios informáticos y el domicilio virtual,**» <http://www.alfa-redi.org/revista> (13 de mayo de 2004).

4.5.1.2. Clases de notificaciones electrónicas.

Las notificaciones electrónicas se realizan generalmente vía internet, ya sea directamente a través de una página web o por correo electrónico; asimismo, se pueden realizar vía telefax o vía teléfono.

A) Notificaciones a través de una página web.

Consisten en aquellas notificaciones realizadas poniendo a disposición de los usuarios, a través de una página web en internet, las resoluciones que emite una determinada entidad. Sin embargo, este sistema no ofrece una debida confidencialidad, pues cualquier usuario, ingresando a la página web de dicha entidad, puede enterarse del contenido de las notificaciones publicadas en dicha página.

B) Notificaciones realizadas a través del correo electrónico.

La notificación por correo electrónico es aquella comunicación dirigida a los domicilios o direcciones electrónicas de los usuarios. Estas direcciones o casillas electrónicas son las direcciones electrónicas procesales de las partes y constituye la residencia habitual en la red de internet de la persona.

Al respecto, cabe aclarar que cuando enviamos un mensaje a una dirección de correo electrónico, como por ejemplo *usuario@law.com*, lo que estamos haciendo en realidad es enviar dicha información a un servidor, en este caso al servidor de *law.com*, donde el mensaje es almacenado. Los usuarios posteriormente tienen acceso desde internet a la lectura de sus mensajes, sólo cuando hayan ingresado un nombre de usuario (login) y una contraseña (login) determinada.

Para realizar las notificaciones por correo electrónico, el Organismo Judicial deberá ampliar su servicio de correos electrónicos a los abogados y/o litigantes, otorgándoles una cuenta, dirección o casilla electrónica en sus servidores de tipo “*pj.gob.pe*”. Estas direcciones electrónicas actuarían como el domicilio procesal, lugar donde se les debe hacer llegar sus

notificaciones a los litigantes de un proceso. Sin embargo, es recomendable que estas casillas electrónicas sólo deben ser utilizadas para recibir las notificaciones judiciales, evitando de esta manera que “la dirección electrónica puede estar disponible a nivel mundial para que a capricho o antojo de terceros envíen infinidad de comunicaciones sobre las cuales el propietario del correo no tiene control ni está interesado en recibir.”

4.6. Implementación de las notificaciones electrónicas en la administración de justicia.

4.6.1. Programa piloto de notificaciones por correo electrónico en la administración de justicia.

A fin de que las notificaciones electrónicas puedan aplicarse en la administración de justicia, se debe seguir una serie de etapas siendo la primera, la implementación de un programa piloto en las principales sedes del organismo judicial. En esta primera etapa de implementación de las notificaciones electrónicas, se debe determinar que aquellos litigantes que soliciten se les notifique por correo electrónico, se les notificará por dicha vía y además por cédula.

Con respecto al inicio del cómputo del plazo, así como los efectos jurídicos de la notificación, se determinaría sólo teniendo en cuenta la notificación por cédula, por lo tanto, la notificación realizada por correo electrónico, si bien llegaría con mucha mayor rapidez, tendría un carácter meramente informativo.

Esta etapa tendría como objetivo principal sensibilizar a los litigantes, abogados y a los auxiliares jurisdiccionales en el uso de estas nuevas tecnologías, siendo en un inicio una forma opcional y voluntaria de notificación; otro de los objetivos sería analizar en la práctica las ventajas o inconvenientes del sistema de notificación por correo electrónico.

4.6.2. Notificación electrónica con efectos jurídicos.

Luego de que los litigantes, abogados, jueces, auxiliares jurisdiccionales, etc. se hayan adaptado a este nuevo sistema de notificación electrónica, en una segunda etapa de este proceso de implementación, las notificaciones realizadas por correo electrónico surtirán todos sus efectos

jurídicos para aquellos que soliciten ser notificados por dicho medio, sin que adicionalmente se les deba notificar por cédula. Es decir, si un litigante a través de su abogado solicita que se le notifique por correo electrónico, se le deberá notificar por dicho medio y será realizada con el mismo valor y eficacia jurídica que una notificación realizada por cédula; con lo cual todos aquellos que opten por este sistema de notificación, no tendrán necesidad de usar cédulas. Todas las notificaciones, para aquellos usuarios que lo soliciten, serán realizadas solamente a través del correo electrónico.

4.6.2.1. Expediente Electrónico.

En una etapa superior y con el empleo de mecanismos técnicos de seguridad tales como las firmas electrónicas en sus diversas variedades (código secreto, firma biométrica, digital, etc.), la administración de justicia podrá ejercer sus funciones de forma eficaz, logrando que las notificaciones y en general todas las actuaciones judiciales como la presentación de un escrito, la lectura de un expediente, etc. podrán ser realizadas a través del internet y el correo electrónico, por lo tanto, ya no habrá necesidad de que constantemente los litigantes y/o abogados se acerquen físicamente a las sedes judiciales.

4.7. Seguridad en las notificaciones electrónicas.

Para lograr que las notificaciones se realicen con la debida seguridad, se debe implementar mecanismos de seguridad que a continuación se detallan.

4.7.1. Empleo de mecanismos de seguridad.

Las notificaciones electrónicas sólo podrán tener validez jurídica siempre y cuando ofrezcan la debida seguridad; para lograr dicha seguridad se debe utilizar mecanismos técnicos adecuados tales como servidores de correo electrónicos seguros, es decir, servidores certificados por una autoridad de certificación acreditada. Usando estos mecanismos técnicos de seguridad podremos garantizar que las comunicaciones sean conocidas sólo por las partes interesadas (confidencialidad); que exista la seguridad de confirmar la identidad del emisor (autenticidad); y que las comunicaciones no sean alteradas en el camino (integridad).

Las notificaciones electrónicas garantizan que el envío y recepción de las notificaciones pueda ser confirmado, ya que “el servidor registrará automáticamente el momento en que llega el electrocorreo a la casilla e-mail del letrado. Y también, con un programa especial, se podría determinar el momento que el destinatario ‘abre’ el mensaje.”

4.7.2. Servidor de correos electrónicos en el Organismo Judicial.

Estaría conformado por una computadora de gran capacidad que cumpliría la función de recepcionar, almacenar y poner a disposición de las partes a través de internet las notificaciones judiciales que le son enviadas por la central de notificaciones electrónicas. Los litigantes tendrían acceso a sus notificaciones ingresando a su dirección o casilla electrónica.

Es importante resaltar que el servidor que va a almacenar las notificaciones debe ser seguro y preferiblemente administrado por el Organismo Judicial, ya si se usa otro tipo de servidores, existe el riesgo de que en cualquier momento dicho servidor desaparezca o elimine la gratuidad de sus servicios.

4.7.3. Central de notificaciones electrónicas.

La central de notificaciones electrónicas sería la entidad encargada de recepcionar todas las notificaciones de las distintas dependencias judiciales y luego enviarlas a las direcciones electrónicas de las partes o de los abogados. Dicha central contaría con un servidor de base de datos, la misma que mediante un sistema de red cerrada o intranet, almacenaría las resoluciones que emite cada juzgado.

Cabe resaltar que para lograr que las notificaciones electrónicas posean la debida seguridad procesal, se requiere la implementación de certificados, el mismo que podría ser de tipo SSL (Secure Sockets Layer) en los servidores del organismo judicial, certificados que debe ofrecer alguna empresa especializada en la materia.

Posteriormente, a través de internet y de forma automática, dicho servidor de base de datos enviaría las resoluciones judiciales a los servidores de correo electrónico del organismo judicial, lugar donde se encuentran las casillas electrónicas de los litigantes.

La notificación se materializa y surte efectos jurídicos desde que la resolución llega a los servidores de correo electrónico, pues la notificación ya se realizó y corresponde al litigante acceder constantemente a sus casillas o cuentas de correo electrónico a fin de enterarse del contenido de dichas notificaciones, proceso similar a lo que sucede actualmente con las casillas procesales.

Cuando los escritos o anexos de las partes estén en soporte papel, la central de notificaciones se encargaría de digitalizar o transformar previamente el soporte papel a un soporte electrónico, a fin de que éstas puedan ser notificadas por correo electrónico.

4.8. Análisis de la implementación legal de notificaciones por medios electrónicos.

4.8.1. Notificaciones realizadas por medios electrónicos.

Según consideraciones, sólo determinadas resoluciones pueden efectuarse por medios electrónicos (las que no sean extremadamente importantes como la notificación de la demanda o de la reconvencción, citación para absolver posiciones, la sentencia, etc).

Sin embargo, si se logra demostrar que con las notificaciones electrónicas podemos tener la debida seguridad, entonces no habría inconvenientes para que las notificaciones por cédula, u otros, puedan notificarse a través de medios electrónicos.

4.8.2. Efectos jurídicos y cómputo del plazo en las notificaciones electrónicas.

Otra situación consiste en que la notificación por correo electrónico sólo se realizará para la parte que lo haya solicitado.

Por otro lado, se puede deducir que si una de las partes opta que se le notifique por correo electrónico, entonces será notificado por dicho medio y además por cédula, es decir, habrían dos constancias de envío y dos constancias de recepción.

Con respecto al plazo, se señala que el cómputo se realiza al día siguiente de notificada la resolución, entonces cabría preguntarse: ¿a partir de cuál notificación se computa dicho plazo, si desde que se recepciona la notificación por cédula, o desde que se recepciona la notificación realizada por correo electrónico?

Frente a este problema se puede plantear que el cómputo del plazo se realice a partir del día siguiente de recibida la primera notificación, es decir, si se envían los dos tipos de notificaciones (por cédula y notificación electrónica), entonces la que llegue primero determina el inicio del cómputo de los plazos procesales. Sin embargo, sería más eficaz realizar un sólo tipo de notificación, ya sea por cédula o por medios electrónicos, y que ésta última tenga los mismos efectos legales que la notificación por cédula.

Asimismo, se debe tener en cuenta que en las notificaciones judiciales dirigidas a un domicilio procesal, nos encontramos frente a la teoría de la recepción y no del conocimiento. En ese sentido, en las notificaciones electrónicas, el cómputo del plazo se iniciará desde que ésta llega al servidor electrónico y es almacenado en las casillas electrónicas de las partes.

4.8.3. Costos de la notificación por correo electrónico.

Se puede deducir que los costos que implique el uso de estos medios electrónicos serán incluidos en la condena de costas. Al respecto, considero que las partes de un proceso deberían pagar un monto o tasa judicial mensual por el mantenimiento de las casillas electrónicas.

4.8.4. Reporte de la notificación.

Para mayor seguridad se propone que la notificación realizada por medios electrónicos se realice en doble ejemplar anexándose en el expediente el correspondiente reporte técnico que acredite su envío. Al respecto, cabe señalar que con el sistema de notificación electrónica se

emitirá un reporte electrónico automático en el que conste la fecha de recepción de la notificación, estos datos podrán, posteriormente, ser impresos y anexados en el expediente.

4.8.5. Formato de la notificación electrónica.

Con respecto a las notificaciones electrónicas y su texto, se puede establecer que el organismo judicial podrá disponer la adopción de un texto uniforme para la redacción de estos documentos.

4.8.6. Las notificaciones electrónicas en otros países.

Las notificaciones electrónicas en la administración de justicia viene implementándose con éxito en diversos países, así por ejemplo: En Costa Rica, el organismo judicial, mediante circular 36-2000, establecida por la Corte Plena en sesión, número 15-2000, celebrada el 3 de abril del 2000, da a conocer el reglamento de notificaciones y comunicaciones por medios electrónicos; señalando en el Artículo 1º. que “se autoriza a los Tribunales de Justicia del I y II Circuitos Judiciales de San José, para notificar resoluciones judiciales por medios electrónicos.”

En Argentina, “el organismo judicial de la provincia de Río Negro, en los últimos años ha incorporado gradualmente la tecnología de la información para el mejoramiento del servicio que presta, teniendo como órgano ejecutor de la política informática a la Dirección de Informática Jurídica.”²¹

Asimismo, en la Cámara Laboral de Bariloche, Argentina, viene implementando la notificación por correo electrónico que reemplazará toda notificación por cédula que deba diligenciarse en el domicilio procesal paralelo al domicilio legal establecido por el Código de procedimiento local.

²¹ Chayer, Héctor, «El sistema judicial argentino y las tecnologías de la información,» <http://www.alfaredi.org/revista/> (30 de septiembre de 2004).

Se dice que en el ámbito judicial, desde 1997, en Toronto (Canadá) se están tramitando los juicios en expedientes electrónicos, y no cabe duda que hacia ese objetivo apuntan los proyectos que se desarrollan en los distintos países.

La mayoría de los estados usan la criptografía para sus comunicaciones electrónicas, inter-administrativas, inter-estatales, por ejemplo en España, el sistema nacional de correspondencia electrónica lo viene utilizando desde 1996.

En Zaragoza, España, un nuevo sistema de notificación telemática de las resoluciones judiciales, impulsado por el Consejo General del Poder Judicial y el Consejo General de Procuradores, será implantado en cuatro juzgados de la capital aragonesa. Este sistema permite notificar directamente las resoluciones judiciales desde el propio ordenador del juez o del secretario judicial al colegio de procuradores que a la vez las notificará mediante un sistema de firma electrónica a cada uno de los procuradores.

“Considero que las notificaciones electrónicas constituyen un medio muy eficaz a fin de lograr que la administración de justicia pueda desarrollar sus actividades con mayor eficiencia, logrando una debida celeridad y seguridad procesales, objetivos que deben y pueden obtenerse utilizando en la administración de justicia estos nuevos medios electrónicos.”²²

4.9. Propuesta para realizar notificaciones electrónicas en la administración de justicia de Guatemala.

La implementación de las notificaciones electrónicas es necesaria y útil por ser un sistema eficaz que satisface el requisito de la celeridad y economía procesal señalados en la doctrina procesal civil.

²² Salazar Cano, Edgar, **Cibernética y derecho procesal civil**, pág.25.

“La notificación electrónica debe tener un carácter constitutivo y no meramente informativo, es decir, la notificación por medios electrónicos debe realizarse en forma autónoma, produciendo todos sus efectos jurídicos sin que adicionalmente deba notificarse por cédula.”²³

Con la notificación electrónica se logra reducir considerablemente el tiempo que demora en llegar una notificación al domicilio procesal de las partes, por lo tanto, el tiempo ganado se podría emplear para ampliar los plazos procesales en beneficio de los litigantes.

En las notificaciones por correo electrónico los usuarios tienen la opción de contestar los mensajes que les son enviados, sin embargo, estos mensajes no tendrían por ahora ninguna validez, por lo que se debería, a través de un programa, inhabilitar la posibilidad de que las partes contesten las notificaciones judiciales electrónicas.

El Organismo Judicial podría notificar además de las resoluciones judiciales, los escritos y anexos presentados por las partes, siempre y cuando estos hayan sido previamente digitalizados en un soporte electrónico. La autenticidad de dichos documentos digitalizados se realizaría mediante la participación de un fedatario informático o un auxiliar jurisdiccional capacitado para ello.

La acreditación o confirmación de las notificaciones electrónicas se determinaría de manera automática cuando el servidor que almacena las casillas o correos electrónicos de las partes, emita un reporte confirmando la fecha y hora en que ha sido recepcionada dicha notificación.

Considero que debe implementarse un programa piloto en las sedes de los juzgados especializados de las cabeceras departamentales (por lo menos), similar a lo sucedido en los juzgados de Zaragoza (España), a fin de observar en la práctica las ventajas e inconvenientes de dicho sistema.

²³ Canosa Torrado, Fernando, **Notificaciones judiciales**, pág. 1.

4.10. Citaciones y notificaciones por medios modernos de comunicación en el proceso civil Guatemalteco:

Hay que tomar en cuenta que para la utilización de este tipo de tecnología en el proceso civil guatemalteco, es necesario resaltar los aspectos colaterales que giran alrededor de dicho proceso.

En Guatemala, las condiciones socioeconómicas son precarias, razón por la cual la tecnología se encuentra distante inclusive de muchos profesionales de las ciencias jurídicas, aspecto que es determinante en el éxito o fracaso de la implementación de los medios modernos de comunicación en el proceso civil, puesto que se entiende que para enviar información por internet deben existir por lo menos dos máquinas (la emisora y la receptora de la información). Por otro lado, se debe conocer la utilización del internet para el presente caso, el uso del correo electrónico o e-mail a través de las diferentes páginas que proporcionan ese servicio.

A pesar de que sabemos que el proceso civil es demasiado formalista y guarda resabios de los procesos escritos por excelencia, la oportunidad de llevar a cabo una notificación o citación vía e-mail es fabulosa puesto que facilitaría grandemente dicha diligencia, la cual se ha comprobado que está provista de muchos obstáculos y valladares que sólo retardan el proceso.

En sentido económico puede considerarse que tal práctica puede ser un tanto onerosa o fuera del alcance de muchas personas (partes), pero para tal caso se podría generar una cultura del uso de la tecnología entre los abogados y operadores de justicia en interacción, ya que desde una computadora instalada en el tribunal se podría notificar a los abogados de las partes en litis, llegando tal información a su propia computadora.

El Código tributario a través del Decreto 03-04 implementó en su Artículo 133 el uso del correo electrónico estableciéndose que: La administración tributaria podrá notificar en las direcciones electrónicas que para tal propósito informen los contribuyentes o responsables o que les establezca la administración tributaria, lo que se acredita con el aviso o constancia de recepción o entrega que demuestre que la notificación fue recibida o entregada en la dirección

electrónica del contribuyente o responsable. El caso anterior es un ejemplo fiel de la propuesta que atiende el presente trabajo.

Desde luego, es importante considerar que para seguridad de las partes debe existir cierta certeza de que fue hecha la notificación efectivamente, por lo que deben existir paralelamente constancias o informaciones de la recepción correspondiente.

El uso del telefax desde luego que es mucho más sencillo de utilizar, no obstante, requiere de cierta predisposición por parte de los tribunales y de los abogados o las partes en el sentido de que deben contar con una línea telefónica y un aparato especial de fax. En nuestro medio, ahora es más común el uso de dicha tecnología que también vendría a facilitar el trabajo de los tribunales y la agilización de los procesos efectuando las notificaciones y citaciones a través de ella, pues se puede decir que casi está al alcance de todos.

También cabe resaltar que la comunicación a través de una línea telefónica es rápida, haciéndose necesario solamente marcar el número de fax y escuchar la señal para que en el aparato emisor solamente se presione un botón y se pueda enviar la información.

Como se mencionó con anterioridad, siempre queda una constancia que es un comprobante de envío que emite el aparato de fax, pero se hace necesario que el notificador llame y se cerciore por él mismo que efectivamente llegó la información. De lo que confirme deberá levantar un acta que haga constar todas las modalidades de la diligencia.

De igual manera, el uso del teléfono es fundamental dentro de los medios modernos de comunicación ya que constituye un canal ágil de comunicación por medio del cual podemos acortar grandes distancias. El uso del teléfono en las citaciones y notificaciones es un poco menos seguro que el fax pues no existe constancia escrita de la llamada realizada, por lo que se aconseja que el notificador a través de su fe pública levante el acta correspondiente haciendo constar que notificó de esa forma.

CAPÍTULO V

5. Análisis de la investigación de campo.

Con respecto a la información obtenida a través de la guías de entrevista, es posible determinar que en todos los procesos en Guatemala la aplicación de estos medios trae consigo aparejada ventajas como desventajas, en el sentido que contribuye a la agilización de los procesos, entendiendo éste como celeridad procesal. Pero no todas son ventajas, también pueden darse desventajas como problemas técnicos al momento de que el tribunal pretenda notificar un auto.

Con el resultado de la investigación de campo se observa que tanto en los procesos no son aplicados medios especiales de comunicación, ya que no existe legislación vigente que permita su utilización, pues se deben garantizar características necesarias que permitan que de la resolución que se notifica quede constancia suficiente para verificar su envío ofreciendo así garantías de seguridad y confiabilidad en la utilización de dichos medios.

Constaté que dentro de la gama de medios electrónicos existentes, los cuales se pueden utilizar, la mayoría de tribunales se inclinan en la utilización del telefax y el teléfono por no contar con los recursos necesarios, y se inclinan a los más prácticos que son el fax y el teléfono.

El 99% de la población entrevistada manifestó que con la implementación de estos medios modernos de comunicación se acelera el desarrollo del proceso, permitiendo a las partes conocer de las resoluciones judiciales en el término que la ley establece. Además, proporciona a las partes estar a derecho dentro del juicio.

En algunos tribunales también se observan ventajas no sólo como la celeridad procesal, sino también otros beneficios como son, economía administrativa, economía procesal y efectividad en el auto que se notifica, contrarrestando el fenómeno existente en la mayoría de procesos como es la demora judicial.

Además, encontramos como inconveniente que estos medios modernos, en un momento determinado pueden mostrar fallas técnicas, para el caso particular del telefax, es inconveniente el papel que se utiliza. El cual fácilmente puede deteriorarse, provocando posiblemente en la resolución notificada a las partes, un perjuicio dentro del proceso.

Por el contrario, estos medios ayudan a la agilización del proceso, garantizando así un alto porcentaje de autenticidad de los actos notificados a las partes, como antes se ha mencionado procurando que éstas estén a derecho dentro del proceso.

Se observa además que en la aplicación de estos medios, por regla general la resolución que se notifica llega de forma íntegra a las personas que son objeto de la notificación garantizando el acto de la notificación.

Pero por excepción, la resolución que se pretende notificar en ocasiones llega de forma incompleta o ilegible, para esto es necesario que el notificador verifique la realización de la resolución a través de una llamada telefónica para confirmar que efectivamente se realizó la notificación de manera completa.

O en caso que, como resultante de la verificación, se dé que el fax es ilegible o no llegó de forma completa a su destino, debe repetirse nuevamente el mismo procedimiento haciendo constar tal situación dentro del acta respectiva reafirmado así que no existe el fenómeno de la inseguridad en la resolución que se notifica.

Se considera que no es necesario levantar acta del auto notificado, ya que es suficiente con el comprobante del fax para dejar constancia de su realización y lo que queda es una copia fiel. Esto es en el caso del fax, debido a que es el medio más utilizado.

Por otro lado, también es necesario considerar que si hay necesidad de levantar un acta para dejar constancia del acto realizado dentro del proceso, independientemente del medio que se utilice, observándose dentro de esta acta la mención de la persona que recibió la

notificación, el medio utilizado, la hora y la fecha, en que se efectuó dicha diligencia y el vínculo entre esa persona y las partes.

En mi opinión, con respecto a este tema, me inclino porque el notificador debe siempre levantar un acta para dejar constancia dentro del proceso.

También es prudente considerar que es un poco arriesgado notificar a través de los medios electrónicos, por ejemplo, un acto de comunicación o resolución trascendental en el proceso para los casos de sentencia definitiva, señalamiento para una audiencia, o apertura a prueba. En cuanto a la sentencia definitiva, para su efectiva aplicación, deben de ser a propuesta de la parte interesada en forma subsidiaria, es decir, que la persona puede señalar una dirección domiciliar a su vez el telefax, número telefónico, dirección de correo electrónico, etc.

5.1. Efectos que causaría la aplicación de los medios modernos de comunicación en el proceso civil guatemalteco.

De los efectos más visibles con la aplicación de estos medios modernos de comunicación, se supone que los procesos se vuelven más ágiles, entendiéndose esto como la expresión del principio de celeridad procesal, el cual proporciona un beneficio enorme para atacar y contrarrestar el fenómeno de la retardación de justicia o demora judicial.

Destaco además, que dentro de los beneficios que pudieran producir estos medios es que las partes tienen mayor oportunidad de conocer el desarrollo de las diversas causas que se ventilan en los diferentes juzgados, todo esto debido a que acortan tiempo y distancia para poder conocer las resultas del juicio.

Una de las necesidades que se observarían con la implementación de medios modernos de comunicación en el proceso civil, sería que el órgano legislativo se vea en la obligación de legislar acerca de dicho tema.

A continuación se presentan los resultados de un sondeo practicado en diferentes tribunales en atención a lo que opinan los operadores de justicia en relación con los medios modernos de comunicación en el proceso civil guatemalteco.

CONCLUSIONES

1. La tecnología trae muchos beneficios, entre ellos comodidad, rapidez, ahorro de tiempo, acorta la distancia, etc. Estos beneficios traducidos al derecho procesal, se debe entender que se relacionan con el principio de economía procesal cumpliendo así con la pronta y cumplida administración de justicia.
2. Con la incorporación al proceso de algunos medios modernos de comunicación para realizar las notificaciones se produce un avance considerable, puesto que con estos medios es necesario solamente que el notificador tenga en su poder la resolución que desea notificar y aplicarlos.
3. Para que los medios modernos de comunicación puedan aplicarse de forma eficiente, es necesario que el notificador levante un acta que haga constar que efectivamente se realizó dicha notificación para que ofrezca garantías que ayuden a consolidar la fe pública del notificador.
4. La demora en la administración de justicia se deduce en perjuicio de las personas en el sentido de solicitar el pronto despacho de las diligencias. Se pretende que las notificaciones, tengan un trámite sencillo, claro y útil, que venga a favorecer la celeridad del proceso y esto sólo se puede lograr a través de los medios modernos de comunicación dentro del proceso.
5. Para la existencia de los medios modernos de comunicación es necesaria una capacidad material instalada en los tribunales del ramo civil, que permita el uso de dicha capacidad en beneficio de los usuarios que demandan justicia.
6. La utilización de los medios modernos de comunicación fomenta una cultura de modernidad entre los profesionales del derecho a través del uso de la tecnología actual, favoreciendo en gran medida la celeridad procesal y la administración de justicia.

7. Con la implementación de los medios modernos de comunicación se evita las notificaciones a través de exhortos, despachos y suplicatorios, contribuyendo de esa forma a garantizar la eficiencia de la notificación, puesto que se efectúa directamente de un aparato a otro sin la utilización de otro tribunal al cual se le encomienda dicha diligencia.
8. Toda notificación de cualquier acto procesal debe de efectuarse debidamente. La notificación de las resoluciones a las partes es un acto fundamental que consagra nuestro Código Procesal Civil y Mercantil, y por lo tanto se debe cumplir apegados a derecho para no violentar ningún derecho de las partes.
9. A través de los medios modernos de notificación se cumple con la finalidad, la cual es hacer del conocimiento cierto de las partes las decisiones del juez y que éstas estén en armonía con el debido proceso, y en especial con el derecho de defensa.

RECOMENDACIONES

1. Que se debe trabajar en la regulación de notificaciones y citaciones para establecer formas más ágiles en la tramitación del proceso.
2. Que existan diversas posibilidades de notificación en lo que se refiere al lugar en que deba efectuarse la misma. Es así como en primer término se señala la obligación del tribunal de notificar a las partes en el lugar que ellas indiquen en su primera intervención en el proceso.
3. Que las notificaciones se hagan en el domicilio de las partes, utilizando medios electrónicos que las partes hayan propuesto con anticipación.
4. Que junto a la aplicación de los medios modernos de comunicación, según lo proponen las corrientes modernas del pensamiento, se debe establecer un procedimiento oral, fundamentándose en que el procedimiento escrito prolonga el curso del proceso, permitiendo el abuso de los recursos y medios encaminados a dilatar el litigio.
5. El legislador debe incorporar una serie de medidas que agilicen el proceso, una de ellas sería incorporar los Artículos al Código de Procesal Civil y Mercantil, en los cuales se faculte al juez y a las partes la utilización de medios electrónicos para realizar la notificación.
6. Es necesario que el Organismo Judicial se agencie de fondos específicos para la adquisición de aparatos como computadoras, equipo de fax, líneas telefónicas, etc. para llevar con éxito el proyecto propuesto en este trabajo de investigación.
7. Es necesario también que por lo menos los profesionales del derecho se capaciten en el uso de la tecnología, especialmente de la computadora, a efecto de contar con la pericia necesaria y de esa forma facilitar la utilización de los medios modernos de comunicación.

ANEXO A

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Acta: Documento emanado de una autoridad pública (juez, notario, policía, etc.) a efecto de consignar un hecho material o un hecho jurídico.

Audiencia: Es el acto de oír a las personas que exponen, reclaman o solicitan alguna cosa.

Auto: Son las resoluciones intermedias que emite el juez antes de dictar sentencia.

Celeridad procesal: Se pretende que los diferentes trámites que se dan dentro del procedimiento, se realicen de forma ágil o con la mayor rapidez posible.

Citación: Es la orden del juez comunicada a alguno para que intervenga o asista a algún acto judicial.

Comunicación: Es el proceso de transmisión y recepción de ideas y mensajes, así también el medio que comunica o notifica alguna resolución.

Comunicación procesal: Son las diferentes formas o medios mediante los cuales se permite hacer del conocimiento a los involucrados en un proceso del desenvolvimiento de éste.

Correo electrónico: Esta herramienta permite la comunicación electrónica entre usuarios que se encuentran en red; permite enviar y recibir mensajes a cualquier parte del mundo en pocos segundos.

Costo económico: El gasto en dinero en que incurriría el estado al dotar a los tribunales de medios electrónicos como correo electrónico, telefax, etc.

Economía procesal: Es principio rector del procedimiento judicial que tiende a lograr el ahorro de gastos monetarios y de tiempo en la administración de justicia.

Edicto: Es el escrito que se pega en los estrados del tribunal de forma visible y en ocasiones se publica en los periódicos para conocimiento de las personas interesadas en los autos, o cuando no se conoce su domicilio.

Emplazamiento: Es el llamamiento al demandado para que cumpla una actividad o manifieste su voluntad ante el ramo jurisdiccional, bajo el apercibimiento de plazo para comparecer; con el objeto de garantizar su comparecencia y así ubicarse en un plano de igualdad para evitar toda situación que genere indefensión.

Fallas técnicas: Desperfectos mecánicos que pueden sufrir los medios modernos de comunicación procesal.

Juicio oral: Consiste en la actividad procesal, el cual se lleva cabo mediante el debate. Este es dirigido por el juez, aplicando los principios de oralidad, publicidad, de inmediación, concentración, para establecer el valor probatorio de lo que frente al juez se está controvertiendo.

Juzgado: Tribunal de un solo juez, término o territorio de su jurisdicción local, en el que el juez ejerce su función.

Localizadores personales (Beepers): Es el medio electrónico utilizado para el envío de mensajes de forma escrita de poca intensidad y que se usa generalmente para localizar y enviar mensajes emergentes o de urgencia.

Medios modernos de comunicación: Las diferentes formas o instrumentos que se utilizan para transmitir la información de forma eficaz y rápida. Dentro de ellos tenemos el teléfono, telefax, correo electrónico, etc.

Notificación: Es un acto de comunicación procesal por el cual se pone en conocimiento de las partes y demás interesados las providencias judiciales.

Notificador: Auxiliar de la administración de justicia y que se encarga de notificar las resoluciones judiciales.

Oralidad: Es el medio original y natural con que se puede expresar el pensamiento humano y reproducirse de manera clara y lógica, la cual puede permitir al juez una apreciación directa de lo que frente a él se expone.

Sala: Conjunto de magistrados que constituyen cada una de las divisiones judiciales para acelerar la tramitación de las causas.

Sentencia: Es la decisión judicial que pone fin al conflicto jurídico, resolviendo acerca de los derechos de las personas y la condena o absolución del demandado.

Telecomunicación satelital: Es aquella comunicación a distancia que se realiza a través de satélites que pueden manipular datos, complementándolos con información del espacio exterior, funcionando a su vez como un espejo en el cual rebota la señal. Muchos de estos funcionan a través de celdas solares que alimentan sus centros de energía al convertir los rayos solares en energía eléctrica.

Telefax: Aparato que permite reproducir a distancias mediante cable telefónico, textos, documentos, dibujos o fotografías.

Teléfono: Es el conjunto de órganos utilizados para establecer comunicación con otro aparato similar, transmitiendo así la información a través de conductores; las dos partes fundamentales que permiten el funcionamiento de este aparato, son el micrófono y receptor.

Tribunal: Conjunto de magistrados que ejercen la función jurisdiccional, ya sea en el orden civil, penal, laboral o administrativo. Se llama unipersonal cuando está constituido por un

sólo juez y colegiado, cuando lo integran tres o más jueces, también se llama tribuna al lugar en que los jueces administran justicia.

ANEXO B

Universidad de San Carlos de Guatemala

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Entrevista No Estructurada dirigida a Operadores de Justicia

TESIS DE GRADUACIÓN

TEMA: **ACTOS PROCESALES MODERNOS DE COMUNICACIÓN EN EL PROCESO CIVIL**

ENTREVISTA NO ESTRUCTURADA

Fecha:

Hora:

Lugar:

OBJETIVO: Determinar la aceptación y efectividad en la aplicación de los medios modernos de comunicación dentro del proceso civil guatemalteco.

INDICACIÓN: Con el respeto merecido, le rogamos dar respuesta a las interrogantes planteadas, necesarias para el desarrollo del tema, de antemano, muy agradecido por su importante colaboración.

PREGUNTA No. 1

¿Hace uso este tribunal, de medios de comunicación diferentes a los señalados en la ley?

SI

NO

PREGUNTA No. 2

¿Cuál de los medios electrónicos que se citan a continuación se utilizan con mayor frecuencia en este tribunal?

TELÉFONO. TELEFAX. CORREO ELECTRÓNICO. BEEPER. SATELITAL.

PREGUNTA No. 3

¿Qué ventajas observa usted en la implementación de estos medios electrónicos?

ECONOMÍA PROCESAL. EFECTIVIDAD EN LA NOTIFICACIÓN. CELERIDAD.

PREGUNTA No. 4

¿Considera que los medios electrónicos de comunicación presentan desventajas en caso de ser aplicados al proceso civil?

SI

NO

PREGUNTA No. 5

¿Es requisito que el notificador levante acta de la notificación practicada en caso de haber utilizado cualquier medio electrónico de comunicación?

SI

NO

PREGUNTA No. 6

¿Estima adecuado que se señale el lugar para recibir notificaciones por medios electrónicos cuando se trata de notificar, escritos de demanda y contestación, sentencias y recursos?

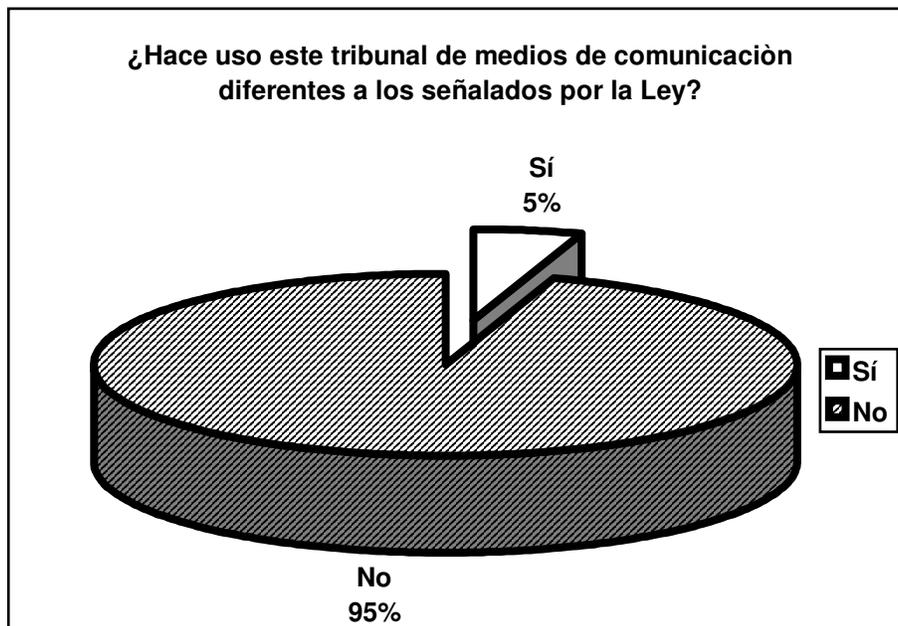
SI

NO

ANEXO C

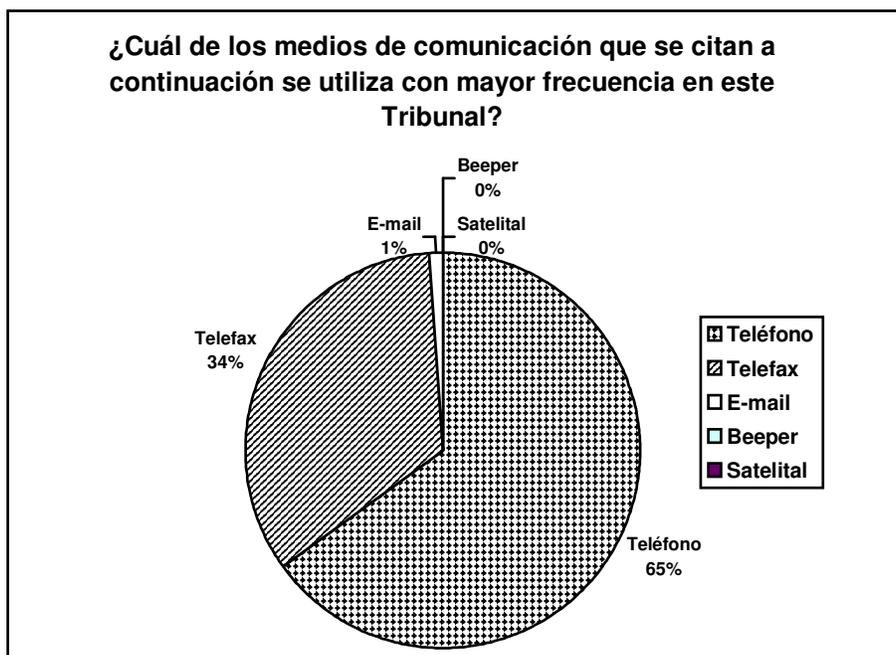
GRÁFICAS

Gráfica No. 1



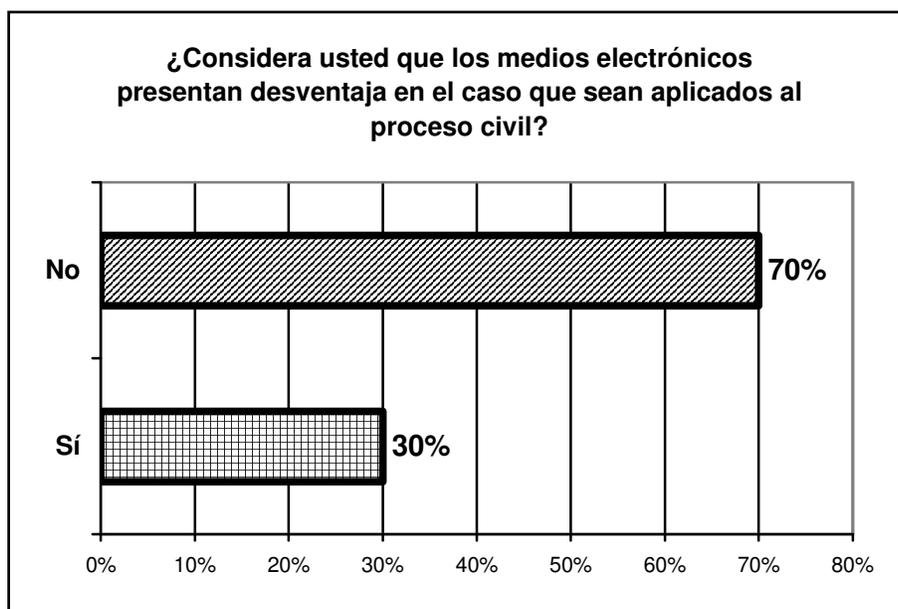
Fuente: Investigación de campo. Abril de 2005.

Gráfica No 2



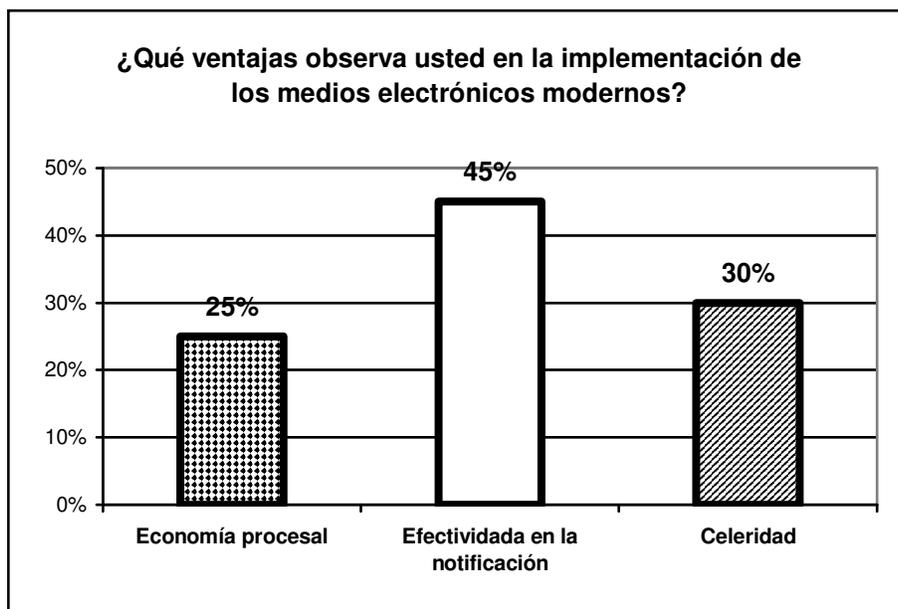
Fuente: Investigación de campo. Abril de 2005.

Gráfica No. 3



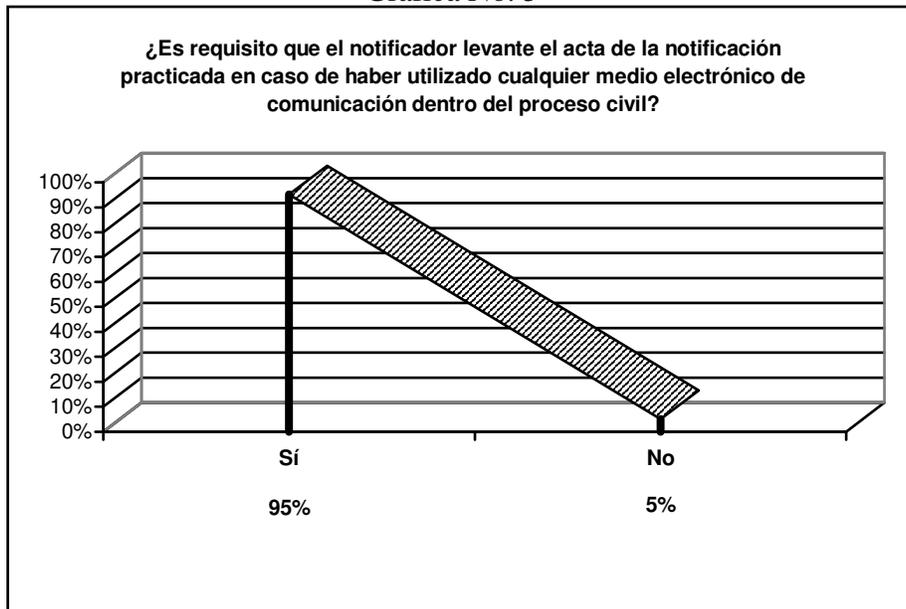
Fuente: Investigación de campo. Abril de 2005.

Gráfica No. 4



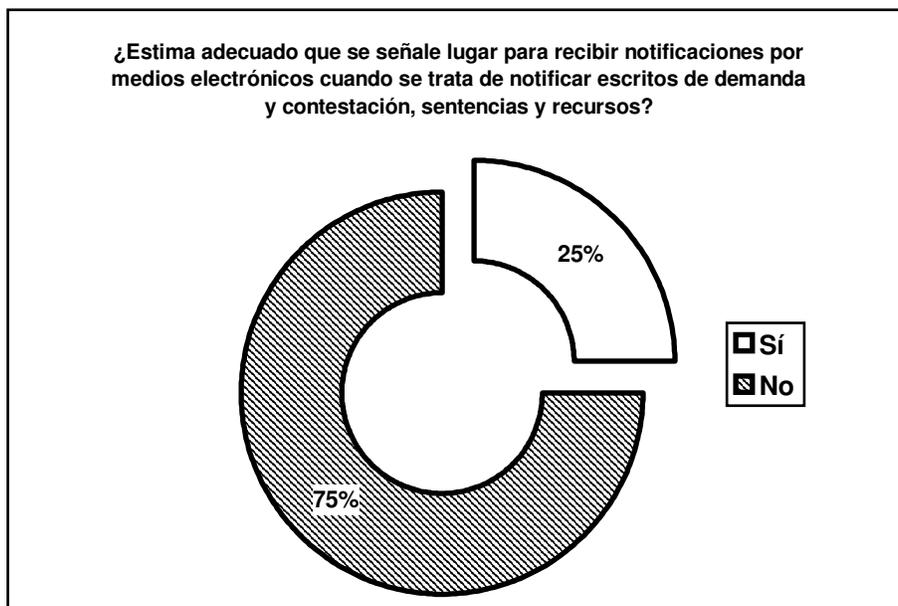
Fuente: Investigación de campo. Abril de 2005.

Gráfica No. 5



Fuente: Investigación de campo. Abril de 2005.

Gráfica No. 6



Fuente: Investigación de campo. Abril de 2005.

ANEXO D

PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPLEMENTE EL USO DE LOS MEDIOS MODERNOS DE COMUNICACIÓN DENTRO DEL PROCESO CIVIL GUATEMALTECO

DECRETO NÚMERO _____

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario agilizar los procesos a efecto de brindar una aplicación de justicia pronta y cumplida en nuestro país.

CONSIDERANDO:

Que los métodos de notificación dentro de nuestro proceso civil son muy retardados y poco ágiles para una buena aplicación de justicia.

CONSIDERANDO:

Que la utilización de los medios modernos de comunicación fomenta una cultura de modernidad entre los profesionales del derecho a través del uso de la tecnología actual, favoreciendo en gran medida la celeridad procesal y la administración de justicia.

POR TANTO:

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el inciso a) del Artículo 171 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

DECRETA:

**LA REFORMA EN EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL EN LA CUAL SE
IMPLEMENTE EL USO DE LOS MEDIOS MODERNOS DE COMUNICACIÓN DENTRO
DEL PROCESO CIVIL GUATEMALTECO**

Capítulo Único

Artículo 1. Se autoriza a los tribunales del ramo civil del país para notificar resoluciones judiciales por medios electrónicos.

Artículo 2. Cuando los juzgados o tribunales y las partes, o los destinatarios de los actos de comunicación dispusieren de medios electrónicos, telemáticos, infotelecomunicaciones, o de otra clase semejante, que permitan el envío y la recepción de escritos y documentos de forma tal que esté garantizada la autenticidad de la comunicación y de su contenido y quede constancia fehaciente de la remisión y recepción íntegras y del momento en que se hicieron, los actos de comunicación podrán efectuarse por aquellos medios con el acuse de recibo que proceda.

Las partes y los profesionales que intervengan en el proceso deberán comunicar al tribunal el hecho de disponer de los medios antes indicados y su dirección.

Asimismo, se constituirá en el organismo judicial un registro accesible electrónicamente de los medios indicados y las direcciones correspondientes a los diferentes órganos.

Artículo 3. Todos los días y horas son hábiles para practicar notificaciones por medios electrónicos.

Artículo 4. Firmada la resolución, ésta será almacenada en el registro respectivo que cada tribunal determine, de donde se pasará al módulo de notificaciones en el cual se realizará el desglose y el respectivo envío. Si fuera el caso, en la resolución judicial se deberá señalar que las copias de los escritos y documentos presentados por las partes, quedan a disposición de la persona notificada en el tribunal respectivo.

Artículo 5. La persona notificada se tendrá por notificado a partir del día siguiente del envío de la comunicación, es decir, en el momento en que el funcionario o el notificador pulse la opción de envío en el sistema y quede registrada en el buzón de la oficina, despacho o parte que se notifica.

Artículo 6. Comprobada en la pantalla la práctica de la notificación, se llenará el acta de la diligencia, la cual deberá contener la hora y la fecha en que se realizó la notificación, el nombre de la oficina, el despacho o la parte notificada, la indicación expresa de haberse practicado la notificación por medio electrónico, la identificación de la resolución notificada (número, hora y

fecha), así como el órgano judicial que la emitió, el nombre, el puesto y la firma del funcionario o servidor que la envió electrónicamente.

Artículo 7. En los despachos receptores, se designará a un notificador como responsable de revisar no menos de dos veces por audiencia, el módulo de consulta del sistema de envío electrónico de notificaciones. Ese servidor deberá imprimir las notificaciones que se hayan recibido electrónicamente, distribuir las y comunicar su ingreso a los funcionarios responsables de atender el respectivo asunto. Además, deberá llevar un registro diario de las notificaciones electrónicas que se reciban.

Artículo 8. Si por error se enviare una notificación electrónica a un destinatario que no corresponde, éste comunicará de inmediato tal situación al tribunal de origen, para que lo enmiende y proceda a remitir la notificación electrónica a la oficina correcta. A partir de ese momento, se tendrá por efectuada la notificación.

Artículo 9. En caso de que el contenido de la resolución notificada electrónicamente esté incompleto, la parte notificada deberá comunicarlo por la vía telefónica dentro de las cuatro horas hábiles siguientes al recibo de la notificación, al tribunal de origen, el que dejará constancia de lo anterior y procederá conforme a derecho.

Artículo 10. Si el proceso de transmisión en el tribunal se interrumpe por cualquier motivo, cuando éste se restablezca el notificador encargado de efectuar la notificación electrónica, deberá verificar en la pantalla cuáles notificaciones no fueron transmitidas para proceder de inmediato a realizar su transmisión.

Artículo 11. En caso de que el sistema de envío electrónico de notificaciones se interrumpa por más de una audiencia, el juez determinará si la notificación debe realizarse en el lugar señalado por la parte con tal de no violar su derecho.

Artículo 12. Los tribunales del ramo civil deberán dar aviso al departamento de informática o al administrador del respectivo circuito judicial tan pronto como se detecten fallas en la infraestructura tecnológica que soporta el sistema de envío de notificaciones.

Artículo 13. El departamento de informática o, en su caso, el administrador del correspondiente circuito judicial, será responsable del buen estado de funcionamiento del sistema de envío electrónico de notificaciones.

Artículo 14. En cuanto a lo no previsto por este decreto, se aplicará supletoriamente lo que acuerde la Corte Suprema de Justicia.

Artículo 15. El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Pase al Organismo Ejecutivo para su sanción, promulgación y publicación.

Dado en el Organismo Legislativo, en la Ciudad de Guatemala, a los xx días del mes de xx del año xx.

BIBLIOGRAFÍA

- AGUIRRE GODOY, Mario. **Derecho procesal civil**. 2v.; Guatemala: Ed. Vile, 1989.
- AGUILAR FERNÁNDEZ, Oscar. «**El origen de la comunicación**» <http://www.monografias.com> (22 de septiembre de 2004).
- ALSINA, Hugo. **Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial**. 6t.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Ediar, 1973.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 14a. ed; Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliastas, S.R.L., 2000.
- CANO, Bella Rosa. «**Incorporación de las tecnologías de la información en el Poder Judicial de la Provincia de Río Negro, Argentina**» <http://www.alfa-redi.org/revista/> (22 de septiembre de 2004).
- CANOSA TORRADO, Fernando. **Notificaciones judiciales**. Bogotá, Colombia: Ed. Doctrina y Ley, 1999.
- CARNELUTTI, Francesco. **Instituciones del proceso civil**. 2v.; Buenos Aires, Argentina: Ed. Europa-América, 1983.
- CIVILA –Ciudades virtuales latinas– «**Los alcances de la tecnología**» <http://www.redboliviana.com/guiaweb> (22 de septiembre de 2004).
- CHACÓN CORADO, Mauro y Juan Montero Aroca. **Manual de derecho procesal civil guatemalteco**. 2v.; 2a. ed.; Guatemala: Ed. Magna Terra, 2004.
- CHAYER, Héctor. «**El sistema judicial argentino y las tecnologías de la información**» <http://www.alfa-redi.org/revista/> (30 de septiembre de 2004).
- CHIOVENDA, Guisepe. **Instituciones de derecho procesal civil**. Madrid, España: Ed. Revista de Derecho Privado, 1960.
- Corte Suprema de Justicia. **Revista de Derecho Constitucional**. No. 22. San José, Costa Rica: (s.e.), 1997.
- COUTURE J., Eduardo. **Fundamentos del derecho procesal civil**. Buenos Aires, Argentina: Ed. De Palma, 1987.
- DIRITTO, Betti Emilio. **El proceso italiano**. Milano, Italia: Ed. Bosch, 1966.
- DEVIS ECHANDIA, Hernando. **Tratado de derecho procesal civil**. 6t.; Bogotá, Colombia: Ed. Temis, 1969.
- DEVIS ECHANDIA, Hernando. **Teoría general del proceso**. 2a. ed.; Argentina: Ed.

Universidad, 1997.

ESCRICHE, Joaquín. **Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia**. Madrid, España: Ed. Palma de Mallorca, 1951.

FERNÁNDEZ, Italo. «**El gobierno en la era digital, e-government**» <http://www.alfa-redi.org/revista/> (16 de octubre de 2004).

GIRALDO QUINTERO, Argiro. «**El Secreto en la comunicación por correo electrónico**» [http://www.alfa-redi.org/revista/ \(22](http://www.alfa-redi.org/revista/(22) de septiembre de 2004).

GÓMEZ LARA, Cipriano. **Teoría general del proceso**. 9a. ed.; México: Ed. Oxford University Press, 2001.

LABRADA PELAYO, Ariel. «**El servicio de justicia en la era informática ¿Hacia dónde vamos?**» <http://www.portaldeabogados.com.ar> (16 de octubre de 2004).

MAURINO, Alberto Luis. **Notificaciones Procesales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Astrea, 1985.

Mercabanner. «**Medios de comunicación y tecnología**» <http://www.mercabanner.com/articulos/> (03 de septiembre de 2004).

NÚÑEZ PONCE, Julio. «**Implicancias jurídicas de las notificaciones enviadas por medios informáticos y el domicilio virtual**» [http://www.alfa-redi.org/revista \(13](http://www.alfa-redi.org/revista(13) de mayo de 2004).

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Argentina: Ed. Heliasta, S. R. L., 1981.

PALLARES, Eduardo. **Diccionario de derecho procesal civil**. 20a. ed.; México: Ed. Porrúa, 1994.

Poder Judicial de Costa Rica. «**La notificación y sus perspectivas**» <http://www.poder-judicial.go.cr/notificaciones/requisitos.htm> (16 de octubre de 2004).

PRIETO CASTRO, Leonardo. **Tratado de derecho procesal civil**. 2v.; Pamplona, España: Ed. Aranzadi, 1985.

Real Academia Española. **Diccionario de la Lengua Española**. Madrid, España: Ed. Océano, 1998.

RUIZ CASTILLO DE JUÁREZ, Crista. **Teoría del proceso**. 8a. ed.; Guatemala: (s.e.), 2000.

SAFORE, Jorge. **La comunicación masiva. Libertad y pluralismo**. Buenos Aires, Argentina: Ed. De Palma, 1990.

SALAZAR CANO, Edgar. **Cibernética y derecho procesal civil**. México: Ed. Thomson, 1997.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1985, reformada por Acuerdo Legislativo número 19-93 de fecha 17 de noviembre de 1993.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República, Decreto Ley 106, 1963.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República, Decreto Ley 107, 1963.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República de Guatemala, Decreto 2-89, 1989.

Ley de Tribunales de Familia. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República, Decreto Ley 206, 1974.